

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN Nº 4520



CELEBRADA EL MIÉRCOLES 1 DE MARZO DE 2000
APROBADA EN LA SESIÓN 4524 DEL MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 2000

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> Excusas de dos miembros	2
2. <u>AGENDA</u> Modificación de orden.....	2
3. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesiones 4515 y 4516	2
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes.....	2
5. <u>RECURSO</u> Del estudiante Harol Sancho Rodríguez.....	4
6. <u>AGENDA</u> Modificación de orden.....	5
7. <u>ADMISIÓN</u> Políticas generales para el traslado de carrera	5
8. <u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> Derogatoria y aprobación de artículos del Capítulo VI	19

Acta de la **sesión ordinaria No. 4520** celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles primero de marzo del año dos mil.

Asisten los siguientes miembros: Director; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales, Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; Ing. Roberto Trejos Dent, Área de Ingenierías; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Srta. Catalina Devandas Aguilar y Sr. José María Villalta Florez-Estrada, Sector Estudiantil y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes.

ARTICULO 1

EL señor Director del Consejo Universitario da lectura al oficio CU-M-00-02-026, suscrito por el Ing. Roberto Trejos, miembro de este Consejo, quien deberá ausentarse de la presente sesión, a partir de las 10 horas, en virtud de haber sido seleccionado para participar en la reunión del Comité de Coordinación Regional del Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SICEVAES).

Igualmente, presenta la excusa de la Dra. Mercedes Barquero García, quien se incorporará a la presente sesión un poco más tarde, debido a que asistirá a un funeral.

ARTICULO 2

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación una modificación de agenda para posponer el punto primero de la agenda:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden de la agenda de la presente sesión, para adelantar el análisis de los puntos 2 y 3.

ARTÍCULO 3

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento, para su aprobación, las actas de las sesiones Nos. 4515 y 4516.

En discusión el acta de la sesión No. 4515.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Plenario aportan para su incorporación en el documento final.

****A las ocho horas y cincuenta minutos ingresa el señor José María Villalta F.****

****A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos ingresa la Licda. Catalina Devandas.****

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el acta de la sesión No. 4515 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta F., Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión No. 4516.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Plenario aportan para su incorporación en el documento final.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el acta de la sesión No. 4516 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta F., Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por tanto, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, las actas de las sesiones Nos. 4515 y 4516.

ARTICULO 4

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los

funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce la solicitud de apoyo financiero del profesor Ervin Jara Solano.

LA DRA. SUSANA TREJOS expone la solicitud de apoyo financiero.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta F., Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes aprobadas:

Nombre del funcionario (a)	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	País y Ciudad de Destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Jara Solano, Ervin	Servicios Generales	Chofer	Nicaragua, Managua	02 de marzo al 05 de marzo de 2000	Traslado de escenografía para participación de la Cía de Danza Universitaria a Nicaragua	\$500.00 (Viáticos)	

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-00-06, referente a "Recurso de apelación interpuesto por el estudiante Harol Sancho Rodríguez"

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

- El estudiante Harol Sancho Rodríguez presenta al Vicerrector de Docencia un recurso de revisión con apelación en subsidio y solicita que se le considere como estudiante de primer ingreso para concursar a la carrera de medicina, ya que se incorporó al padrón transitorio en el año 1997, según lo establecido en la Resolución No. 6213-96 de la Vicerrectoría de Docencia (nota del 6 de enero de 1999).

- La Vicerrectoría de Docencia en la Resolución No.6666-99 del 28 de enero de 1999 acuerda rechazar el recurso de revisión y se admite la apelación ante el Consejo Universitario.

- La Rectoría eleva al Consejo Universitario este recurso mediante oficio R-CU-15-99 del 10 de febrero de 1999).

- El Director del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para su análisis. (CU.P.99-02-14 del 18 de febrero de 1999).

- El 7 de setiembre de 1999, el estudiante Sancho Rodríguez solicitó a los miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos dejar pendiente su recurso, ya que desea concursar por promedio de honor para ingresar a la carrera de Medicina, por lo cual la comisión le comunicó que va a dejar pendiente su recurso hasta tanto finalice el II ciclo lectivo del año 1999. (CEOAJ-CU-99-96 del 9 de setiembre de 1999).

- El estudiante Sancho Rodríguez solicita al Director del Consejo Universitario dejar sin efecto el recurso de apelación subsidiaria, ya que obtuvo un promedio de 9,42, por lo que pudo ingresar a la carrera de Medicina (nota del 9 de febrero del 2000).

ANÁLISIS:

El estudiante Harol Sancho Rodríguez interpuso el 6 de enero de 1999 un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio VD-3670-98 emitido por la Vicerrectoría de

Docencia, ya que según lo establecido en la Resolución No. 6213-96 de la Vicerrectoría de Docencia (basada en el acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria No. 4239) los estudiantes que no fueron admitidos en una carrera en la primera convocatoria de 1997 podían optar por ingresar al padrón transitorio, una vez concluida la segunda convocatoria. En 1998 no ingresó a carrera, a pesar de haber realizado los trámites correspondientes, por lo que consideró que podía concursar como estudiante de primer ingreso en 1999, pero no se le ha tratado como tal.

En diciembre de 1999, el estudiante Sancho Rodríguez solicita a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos que se deje pendiente este recurso para tratar de ingresar a la carrera por promedio de honor y el 9 de febrero del 2000 envía una nota al Director del Consejo Universitario para que deje sin efecto su recurso, en vista de que obtuvo un promedio de 9,42 en el segundo semestre de 1999, con el cual pudo ingresar a la carrera de Medicina.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico de acuerdo con los criterios emitidos por la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina Jurídica presenta al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1) El estudiante Harol Sancho Rodríguez presenta un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra el oficio VD-3760-98 de la Vicerrectoría de Docencia, ya que considera que se le debe tratar como alumno de primer ingreso para concursar en la matrícula de 1999, según lo establecido en la Resolución No. 6213-96 de la Vicerrectoría de Docencia.

2) La Vicerrectoría de Docencia acuerda rechazar este recurso y elevarlo al Consejo Universitario. (Resolución 6666-99 del 28 de enero de 1999).

3) El 9 de febrero del 2000, el estudiante Sancho Rodríguez remitió una nota al Director del Consejo Universitario con el propósito de retirar su recurso, puesto que obtuvo un promedio de 9,42 en el segundo ciclo lectivo de 1999, mediante el cual pudo ingresar a la carrera de Medicina.

ACUERDA:

Archivar el recurso de apelación subsidiaria presentado por el estudiante Harol Sancho Rodríguez, en vista de que pudo ingresar a la carrera de Medicina al haber obtenido un promedio de 9,42 en el segundo ciclo de 1999, por lo que procedió a retirar el recurso planteado".

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA indica que en el considerando 3 y en el acuerdo, hay un error de forma, porque el promedio de 9.42 que obtuvo el estudiante es anual, ya que para concursar por la modalidad de traslado, se calcula el rendimiento académico de los dos últimos semestres de los dos ciclos anteriores, por lo tanto, ese puntaje no es del segundo semestre, sino es del promedio de los dos ciclos anteriores. Recomienda que diga “durante el año 1999”.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que para efectos de archivar el recurso, lo importante es que el apelante lo retiró, lo otro, de hecho, sobra. Por lo tanto, sugiere que diga el acuerdo, “Archivar el recurso de apelación subsidiaria presentado por el estudiante Harol Sancho Rodríguez, en vista de que procedió a retirar el recurso planteado”.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario después del intercambio de ideas, comentarios y CONSIDERANDO QUE:

1) El estudiante Harol Sancho Rodríguez presenta un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra el oficio VD-3760-98 de la Vicerrectoría de Docencia, ya que considera que se le debe tratar como alumno de primer ingreso para concursar en la matrícula de 1999, según lo establecido en la Resolución No. 6213-96 de la Vicerrectoría de Docencia.

2) La Vicerrectoría de Docencia acuerda rechazar este recurso y elevarlo al Consejo Universitario. (Resolución 6666-99 del 28 de enero de 1999.

3) El 9 de febrero del 2000, el estudiante Sancho Rodríguez remitió una nota al Director del Consejo Universitario con el propósito de

retirar su recurso, puesto que obtuvo un promedio de 9,42 en el segundo ciclo lectivo de 1999, mediante el cual pudo ingresar a la carrera de Medicina.

ACUERDA:

Archivar el recurso de apelación subsidiaria presentado por el estudiante Harol Sancho Rodríguez, en vista de que procedió a retirar el recurso planteado.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 6

El señor Director propone una modificación de agenda para conocer el punto 6 de la agenda, referente a “Propuesta para la excelencia académica”.

Somete a votación su propuesta:

VOTAN A FAVOR: Marco V. Fournier, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. José M^a. Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación, la Dra. Susana Trejos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden de la agenda de la presente sesión, para adelantar el análisis del punto 6.

ARTICULO 7

El Consejo Universitario conoce la propuesta **PM DIC-00-04**, planteada por varios de sus miembros, para que la excelencia académica sea un parámetro que deba reconocerse para garantizar a los estudiantes el traslado de carrera.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1- El Consejo Universitario en sesión 4306, artículo 5 del 15 de octubre de 1997 aprobó los lineamientos de traslado a carrera para 1998.

2- El Consejo Universitario en la sesión 4401, artículo 1 del 10 de noviembre de 1998, acordó:

“1- Devolver a la Rectoría la “Propuesta de ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, carné 98 y anteriores que desean trasladarse de carrera, y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en

1999,” ya que los lineamientos y procedimientos que se proponen para el año 1999 se ajustan a las políticas generales y lineamientos que al respecto ya ha emitido el Consejo Universitario, por lo que no requieren una nueva ratificación.

2- Señalar a la Administración que es indispensable contar con un modelo integral y estable de admisión, permanencia y graduación de los estudiantes en la Universidad de Costa Rica. La Administración deberá presentar una propuesta de modelo al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de junio de 1999, sin posibilidad de prórroga”.

3- La Vicerrectoría de Docencia mediante la Resolución 6618-98 del 18 de noviembre de 1998, aprobó las “Normas y procedimientos de ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, carné 98 y anteriores que desean trasladarse de carrera y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en 1999”. En el punto 12.C de estas normas, estableció lo siguiente:

“A partir del año 2000 el traslado (carné 99 y años anteriores) o el ingreso (carné 94 y años anteriores) a carrera para los estudiantes universitarios, se realizará mediante concurso únicamente por dos modalidades; a saber: Nota de Admisión y Rendimiento Académico”.

ANÁLISIS:

El Consejo Universitario en sesión 4306, artículo 5 del 15 de octubre de 1997 aprobó los lineamientos de traslado a carrera para 1998. En el punto 3.1.1. de estos lineamientos, se estableció la Excelencia Académica como una de las alternativas para la modalidad de traslado por rendimiento académico, de la siguiente manera:

“3.1.1- Que a los estudiantes que muestren EXCELENCIA ACADEMICA en la Universidad de Costa Rica durante dos ciclos lectivos consecutivos del último año lectivo en el que estuvo matriculado, (promedio ponderado de al menos 9, nueve), con una carga académica igual o mayor a 15 créditos aprobados en cada ciclo lectivo), y cumplan con los requisitos especiales establecidos por algunas Unidades Académicas, se les garantice el traslado a carrera que solicita en el período correspondiente. El cálculo del promedio ponderado, se hará conforme a la fórmula establecida en el artículo 3, inciso p) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. En caso de que existan cupos sobrantes el cálculo del promedio ponderado se hará con base en la sumatoria de 30 créditos aprobados en ambos ciclos lectivos”.

Esta modalidad por la alta exigencia y esfuerzo que requiere (15 créditos por dos semestres con promedio de 9), se concibió como un mecanismo para incentivar el destacado desempeño académico de los estudiantes que optan por un traslado, al garantizarles a quienes concursan por ella, cumpliendo los requisitos, su ingreso a carrera, sin importar el cupo existente.

Así mismo, a finales de 1998, la Vicerrectoría de Docencia mediante oficio VD-2467-98, remitió al Consejo Universitario una propuesta para fijar las normas de admisión de 1999. Esta propuesta en el punto 4.1.2 seguía contemplando junto con la Nota de Admisión y el Rendimiento Académico, la modalidad de traslado por Excelencia Académica en los mismos términos establecidos anteriormente.

Tomando en cuenta lo anterior y después de analizar la propuesta presentada, el Consejo Universitario en la sesión 4401, artículo 1 del 10 de noviembre de 1998, acordó:

“1.- Devolver a la Rectoría la “Propuesta de ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, carné 98 y anteriores que desean trasladarse de carrera, y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en 1999,” ya que los lineamientos y procedimientos que se proponen para el año 1999 se ajustan a las políticas generales y lineamientos que al respecto ya ha emitido el Consejo Universitario, por lo que no requieren una nueva ratificación.

2- Señalar a la Administración que es indispensable contar con un modelo integral y estable de admisión, permanencia y graduación de los estudiantes en la Universidad de Costa Rica. La Administración deberá presentar una propuesta de modelo al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de junio de 1999, sin posibilidad de prórroga”.

Como se puede observar en el acta de la sesión No. 4401, el Consejo decidió devolver los lineamientos propuestos a la Vicerrectoría de Docencia, en virtud de que no era necesario volver a regular la materia al considerar que las normas propuestas, incluida la permanencia de la modalidad de excelencia académica, eran concordantes con las que anteriormente este órgano había definido para que rigieran el traslado de carrera en la Universidad. De la lectura del acta se desprende claramente que el espíritu del acuerdo tomado en esa ocasión era mantener los lineamientos de traslado vigentes, sin eliminar ninguna de las modalidades existentes, lo cual en ningún momento le fue propuesto al Consejo Universitario. Más bien, esta instancia le dio el aval a la propuesta de Docencia y no consideró necesario aprobar nuevos lineamientos porque la propuesta presentada se ajustaba a las políticas emitidas, las cuales reconocían la excelencia académica de los estudiantes que optaban por un traslado.

A pesar de lo anterior, la Vicerrectoría de Docencia mediante la Resolución 6618-98 del 18 de noviembre de 1998, que fijaba las “Normas y procedimientos de ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, carné 98 y anteriores, que desean trasladarse de carrera y para los estudiantes carné 94 y anteriores, que desean ingresar por primera vez a carrera en 1999”, estableció en el punto 12.C lo siguiente:

“A partir del año 2000 el traslado (carné 99 y años anteriores) o el ingreso (carné 94 y años anteriores) a carrera para los estudiantes universitarios, se realizará mediante concurso únicamente por dos modalidades; a saber: Nota de Admisión y Rendimiento Académico”.

Esta resolución eliminó para 1999 la modalidad de traslado por excelencia académica, sin tomar en cuenta que esta fue establecida mediante las políticas y lineamientos dictados por el Consejo Universitario, como un mecanismo para incentivar y reconocer el esfuerzo y el mérito de nuestros estudiantes destacados a la hora de optar por un traslado de carrera, garantizándoles la posibilidad de estudiar la carrera para la cual tienen vocación.

Ante esta situación, la FEUCR y la Asociación de Estudiantes de Traslado, realizaron varias gestiones para que se restableciera la modalidad de excelencia académica; sin embargo esto no fue posible, por lo que el traslado para ingresar a carrera en el año 2000 se llevó a cabo aplicándose

únicamente las modalidades de Nota de Admisión y el Rendimiento Académico.

En enero del año 2000, la representación estudiantil ante el Consejo Universitario le solicitó nuevamente a la Vicerrectoría de Docencia, el restablecimiento de la excelencia académica, de manera que ésta pudiera volver a aplicarse para los estudiantes que concursan para trasladarse en el año 2001. Ante esta solicitud, Docencia respondió mediante oficio VD-296-2000, del 4 de febrero del año 2000 lo siguiente:

“La Excelencia Académica no permite establecer capacidad máxima de admisión dado que garantiza el ingreso de estudiantes, esto provoca una incertidumbre en las unidades académicas en el proceso de planificación, la asignación de carga académica a los profesores, el uso de laboratorios y de equipo en aquellas unidades que lo requieren que generalmente son las carreras del área de Salud, Ingenierías, Arquitectura, Psicología, Ciencias de la Comunicación Colectiva, Tecnología de Alimentos, entre otras.

Carné	Nombre	Promedio Ponderado	Créditos	Carrera Solicitada
943970	Katia Zúñiga Rivera	9.20	30	Lic.Enfermería énf. Salud de la Mujer y perinatología.
993877	Marianela Solano Cordero	9.07	30	Bach. En C.S. Médicas y Lic. En Medicina
966727	Carlos Campos Vallejo	9.04	34	Bach. En C.S. Médicas y Lic. En Medicina.
994134	David Valverde Brenes	9.02	32	Bach. En C.S. Médicas y Lic. En Medicina.

Fuente: Vicerrectoría V.Estudiantil. Of. De Registro e Inf. Estudiantil 19 enero del 2000.

De estos estudiantes, tres concursaban para ingresar a la carrera de Medicina, y una a la carrera de Enfermería.

Es evidente que si se hubiera aplicado la excelencia académica estos estudiantes hubieran ingresado a carrera, al garantizarles dicha modalidad el ingreso, independientemente del cupo disponible en reconocimiento a su destacado rendimiento.

Como vemos, no son muchísimos los estudiantes de excelencia que después de aprovechar al máximo los cupos disponibles estarían quedando sin entrar a carrera, debido a que no es nada fácil cumplir con los exigentes requisitos que se requerían para alcanzar la modalidad en cuestión. Sin embargo, en una Universidad que busca la excelencia académica como una de sus metas fundamentales, no debe ser admisible que estudiantes destacados, con un futuro prometedor, queden excluidos de ingresar la carrera de su interés.

Es indispensable que el Consejo Universitario se pronuncie sobre esta problemática, y defina una política sobre la excelencia académica en relación con el traslado de carrera.

PROPUESTA DE ACUERDO:

De acuerdo con lo que se plantea anteriormente, se presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- El artículo 6 inciso ch) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, establece como función de la Universidad de Costa Rica:

“Impulsar y desarrollar la enseñanza e investigación de alto nivel.”

En consecuencia, considero que para este año (2000) se amplió ingreso de estudiantes de traslado que fue de 1942 estudiantes, de ellos se asignaron 1757 en la modalidad de nota de admisión y 185 estudiantes en la modalidad de rendimiento académico, lo que significa una preferencia y utilidad de la nota de admisión para el concurso en la modalidad de traslado, de forma que por lo descrito anteriormente no es posible considerar la modalidad de excelencia académica para el concurso de traslado de carrera”.

En relación con lo anterior, es importante considerar que de acuerdo con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en oficio VVE-0293-2000 del 28 de febrero del 2000, de los estudiantes que solicitaron traslado a carrera por rendimiento académico en 1999 para el año 2000, y que no fueron admitidos por falta de cupo, hay cuatro que cumplieron con las exigencias de la modalidad de excelencia académica al haber cursado 15 o más créditos en cada uno de los últimos dos ciclos lectivos matriculados, aprobándolos con un promedio igual o superior a 9.00, a saber:

2- El CU en la sesión 4306, artículo 5 del 15 de octubre de 1998, fijó lineamientos para traslado de carrera para el año 1998 y estableció la modalidad de excelencia académica.

3- La Vicerrectoría de Docencia mediante el oficio VD-2467-98, remitió al Consejo Universitario una propuesta para fijar las normas de admisión para el año 1999. El punto No. 4.1.2. de esta propuesta contemplaba junto con la Nota de Admisión y el Rendimiento Académico, la modalidad de traslado por Excelencia Académica en los mismos términos establecidos anteriormente.

4- El Consejo Universitario en la sesión 4401, artículo 1 acordó:

“1- Devolver a la Rectoría la “Propuesta de ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, carné 98 y anteriores que desean trasladarse de carrera, y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en 1999,” ya que los lineamientos y procedimientos que se proponen para el año 1999 se ajustan a las políticas generales y lineamientos que al respecto ya ha emitido el Consejo Universitario, por lo que no requieren una nueva ratificación.

2- Señalar a la Administración que es indispensable contar con un modelo integral y estable de admisión, permanencia y graduación de los estudiantes en la Universidad de Costa Rica. La Administración deberá presentar una propuesta de modelo al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de junio de 1999, sin posibilidad de prórroga”.

5- La Vicerrectoría de Docencia mediante la Resolución 6618-98 del 18 de noviembre de 1998, aprobó las “Normas y procedimientos de ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, carné 98 y anteriores que desean trasladarse de carrera y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en 1999”. En el punto 12.C de estas normas, estableció lo siguiente:

“A partir del año 2000 el traslado (carné 99 y años anteriores) o el ingreso (carné 94 y años anteriores) a carrera para los estudiantes universitarios, se realizará mediante concurso únicamente por dos modalidades; a saber: Nota de Admisión y Rendimiento Académico”.

6- Con el oficio VVE-0293-2000 del 28 de febrero del año 2000, de los estudiantes que solicitaron traslado a carrera por rendimiento académico en 1999 para el año 2000, y que no fueron admitidos por falta de cupo, hay cuatro estudiantes que por su rendimiento académico, cumplen con las exigencias de la modalidad de excelencia académica.

7- La Universidad de Costa Rica debe fomentar e incentivar la excelencia académica de sus estudiantes, reconociendo en todos los ámbitos del quehacer universitario el mérito de estos estudiantes.

ACUERDA:

1- Reconocer que el desempeño académico de excelencia por parte de los estudiantes que optan por trasladarse de carrera, es un parámetro que debe ser tomado en cuenta, para garantizarle el ingreso a carrera a esos estudiantes.

2- Restablecer a partir del año 2000 la modalidad de traslado a carrera por excelencia académica, en los mismos términos en que fue definida por el Consejo Universitario en la sesión 4306, artículo 5 del 15 de octubre de 1997, respetando las cuotas establecidas para cada modalidad de traslado.

3- Solicitarle al señor Rector que gestione ante las unidades académicas respectivas, el ingreso a carrera de los estudiantes no admitidos en el año 2000 y que cumplen con los requisitos de excelencia académica”.

Agrega el señor José María Villalta que varios miembros del Consejo presentaron esta propuesta, para su análisis directo en el plenario, debido a la urgencia de definir algo sobre esta situación, en vista de que las normas de admisión y de concurso para traslado, que rigen para ingresar por traslado en el 2001, se fijan al principio del año, y los estudiantes tienen que saber claramente, cuales van a ser esas normas, para poder llevar la carga académica requerida en su matrícula de inclusión.

Reitera que presentaron la propuesta, porque creen que urge una definición sobre dicha situación. Sobre este asunto, en los Informes de Rectoría de la sesión 4515 se discutió en el sentido de que la modalidad de excelencia académica la estableció el Consejo Universitario dentro de las políticas para el traslado de carrera, cuando la problemática relacionado con ese asunto. Por ejemplo, en la sesión 4306, de octubre de 1997, el Consejo definió unos lineamientos y entre estos estableció la modalidad de excelencia académica la cual exige un alto rendimiento al estudiante, cursar al menos quince créditos por dos semestres consecutivos, con un promedio al menos de nueve. Es una modalidad que rigió para el traslado de carrera, en 1997–1998 y en realidad han sido relativamente poco los

estudiantes que han podido concursar en esta modalidad por su alta exigencia, sin embargo, la característica más importante, es que garantiza el ingreso a los estudiantes que logran concursar por esta modalidad.

Para 1998, la Vicerrectoría de Docencia, envió al Consejo Universitario, una propuesta de lineamientos de admisión que con algunas modificaciones, planteaba lineamientos muy parecidos a los aprobados anteriormente, en el oficio VD 2767-98. Al final de la propuesta se adjunta una copia del acta de la sesión 4401 y en el análisis del dictamen que presentó la Comisión de Política Académica, viene la propuesta de la Vicerrectoría de Docencia. Como se puede observar en la página del acta de la sesión 4401, al final de la primera columna, dicha propuesta contemplaba la modalidad de excelencia académica.

En esa oportunidad, el Consejo Universitario analizó la propuesta de la Vicerrectoría de Docencia y llegó a la conclusión que los lineamientos y procedimientos que se proponen para 1999, se ajustaban a las políticas generales y lineamientos que al respecto ya había emitido el Consejo Universitario. Es decir, decidió no emitir unos nuevos lineamientos, en vista de que los lineamientos previamente emitidos, estaban en concordancia, con la enviada por la Vicerrectoría de Docencia. Es decir, no hubo una voluntad del Consejo de modificar los procedimientos de traslado de carrera o las políticas generales establecidas, como por ejemplo, incentivar la excelencia académica.

Posteriormente, el 18 de noviembre de 1998, la Vicerrectoría de Docencia emitió la resolución número 6618, que fijó los procedimientos específicos que iban a regir para 1999, de traslado, sin embargo, la sorpresa fue que dentro de esa resolución se incorporaba, que a partir del año 2000, el ingreso a carrera, para los estudiantes universitarios, se realizará mediante concurso, únicamente por dos modalidades, nota de admisión y rendimiento académico, eliminando así la modalidad de excelencia académica.

A lo largo de 1999, se presentaron varias solicitudes para que esta modalidad fuera restablecida, lo cual no fue posible, porque ya se habían definido las reglas del juego, que iban a regir el traslado para el año 2000 y que se concretaría en ese año con los promedios de 1999. Al iniciar el año 2000, los representantes estudiantiles le solicitamos a la Vicerrectoría de Docencia, que se restableciera la modalidad de excelencia académica, en vista de que es una modalidad que había sido definida previamente por el Consejo Universitario y que incentivaba el rendimiento de excelencia de los estudiantes. La Vicerrectoría de Docencia respondió

en un oficio dirigido a él, que la excelencia académica no permitía establecer la capacidad máxima de admisión, dado que garantizaba el ingreso de estudiantes y eso provocaba incertidumbre en las unidades académicas en su proceso de planificación y fijación de los cupos y en consecuencia, en vista de que el ingreso de traslado se ampliaba para este año, lo que significa que había una preferencia y utilidad de la nota de admisión para el concurso en la modalidad de traslado, de forma que por lo escrito anteriormente, no consideraba pertinente restablecer la modalidad de excelencia académica. En este punto es importante destacar que es cierto, que pocos estudiantes logran concursar por la excelencia, por lo tanto con más razón, (esta es una opinión personal), no se justifica argumentar que ocasiona un perjuicio o una crisis de planificación a las unidades académicas, cuando lo que se está haciendo es garantizando el ingreso a estudiantes de excelencia.

Hay que decir que sí tiene la particularidad de que puede en determinado momento implicar un aumento en los cupos, cuando las distintas cuotas han sido asignadas y hay más estudiantes de excelencia académica que la cuota asignada para excelencia académica, pero como se verá a continuación, cree que los efectos son manejables.

Según una información que solicitó el Consejo Universitario a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, sobre cuantos estudiantes, que concursaron para el traslado de carrera, por la modalidad de rendimiento académico, ya que era la única que se había establecido y que cumplían con los requisitos de excelencia, quedaron por fuera del traslado de este año. Es decir, este año se hizo un esfuerzo por ampliar al máximo los cupos, o sea, aprovechar al máximo los cupos vacantes por la deserción u otros factores y se logró aumentar el traslado a carrera, sin embargo, según los datos que envió la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, hay cuatro estudiantes, con promedio de excelencia que quedaron por fuera del ingreso a carrera y que hubieran ingresado, sino se hubiera eliminado esa modalidad por parte de la Vicerrectoría de Docencia. En ese sentido, es urgente que el Consejo Universitario defina una política en el sentido de que es necesario, incentivar la excelencia académica de esos estudiantes en general en todos los campos y uno de ellos es el traslado carrera, es decir, como lo manifestó en la sesión anterior, donde se discutió el punto, la fijación de cupos de acuerdo a las necesidades de la unidad académica es importante, pero tiene que haber un límite y ese límite es la excelencia de esos estudiantes y no se pueden dejar por fuera a estudiantes con ese rendimiento.

Por otra parte, en relación con la propuesta de acuerdo recomienda que en el acuerdo 1, donde dice "...que debe ser tomado en cuenta..." cambiarlo por la frase "*que debe ser reconocido...*".

Señala que el tercer acuerdo se propone, en vista de que si el Consejo Universitario considera incentivar la excelencia académica de los estudiantes, reconocerles a la hora de un traslado y se restablece la modalidad para que rija para el traslado del 2001, sería muy injusto para esos estudiantes que cumplieron con los requisitos, haber sido los únicos que quedaron por fuera, a pesar de haber tenido los requisitos de excelencia académica. O sea, legalmente no hay forma de obligar a que se les dé el ingreso, entonces la propuesta es solicitarle al Señor Rector que gestione la posibilidad de que se reconozca la excelencia académica e esos estudiantes, como una solicitud.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que el dictamen tiene la firma de siete miembros y por lo tanto, está totalmente seguro que tiene el aval de ellos. Leyendo el acta que se adjunta, tiene varias dudas, que no repetirá y los remite a lo expresado por él en esa oportunidad. Sin embargo, hay un problema por resolver, en cuanto al ámbito de competencia de la Vicerrectoría de Docencia y del Consejo Universitario en asuntos de admisión. El espíritu que prevaleció cuando se tomó el acuerdo, fue que los asuntos de admisión eran de la competencia del Vicerrector de Docencia. Considera que este acuerdo va en contra del Estatuto Orgánico. Como lo dijo en aquella ocasión, es cierto y está documentado, que en ocasiones el Consejo fijaba las políticas de admisión remitidas por la Vicerrectoría de Docencia y en ocasiones por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Sin embargo, se llegó al convencimiento de que no sólo había que respetar el Estatuto Orgánico, sino que eran asuntos de competencia de la Vicerrectoría de Docencia, excepto las políticas generales que fijaba el Consejo Universitario.

Tiene dudas con respecto a este nuevo acuerdo y sobre la posible retroactividad o no. Concretamente le parece que la redacción de los acuerdos debe hacerse de modo tal que no provoque problemas.

En primer lugar, el acuerdo 1 dice "reconocer", pero eso no es un acuerdo, el Consejo fija políticas, no reconoce, eso hay que cambiarlo. Si el asunto es establecer como política el desempeño, pues esa es una política general que es válida, porque entonces la Vicerrectoría de Docencia debe ajustarse a esa política en las resoluciones que saque cada año, para las normas de ingreso a un determinado año.

El "reconocer" le parece que no está bien, así como en el resto del acuerdo que dice: "*...que el*

desempeño académico de excelencia por parte de los estudiantes que optan por trasladarse de carrera, es un parámetro que debe ser tomado en cuenta, para garantizarle el ingreso a carrera a esos estudiantes". Porque en lo referente al "traslado de carrera" las políticas actuales, son para ingreso y allí se contempla.

En el año 2000, todo estudiante que solicitó ingreso, ya ingresó a una carrera. Existe la posibilidad de que aquel que ya ingresó a una carrera, haga traslado y ese asunto más que semántico, es de fondo, por lo que no se puede decir, que es para garantizar el ingreso. De modo que esa redacción no está bien.

En el acuerdo 2, dice "Restablecer a partir del año 2000, la modalidad de traslado a carrera, en los mismos términos en que fue definida por el Consejo en la sesión..., eso no está bien, porque en los términos en que fue definida por el Consejo en 1997, era para el año 98. Sería restablecer algo para el año 98. Dicho acuerdo tenía limitación en el tiempo, eran los requisitos aprobados por el plenario para ingreso en el año 1998.

Si se trata de fijar una política de que se establezca el desempeño académica de excelencia o como se desee llamar, pues hay que ponerlo en esos términos, sin embargo, tiene serias dudas sobre tomar un acuerdo ahora y que se aplique retroactivamente. Sobre todo, y no es porque tenga ningún temor con la reacción de la Escuela de Medicina, porque las reglas del juego no se pueden cambiar, cuando ya estaban dadas, en ese sentido considera que es necesaria una consulta legal. Si hubiesen cambios libres, no hay ningún problema, eso se ha hecho a través de los años en diferentes escuelas, pero si ya están asignados todos los cupos, el Consejo no puede obligar a reestablecer a partir del año 2000, porque si es así generaría conflictos. Porque ahí se mencionan cuatro estudiantes, pero igual hay otros.

Indica que en el fondo está de acuerdo de que haya un mecanismo de traslado a carrera por excelencia académica, sin embargo, se debe fijar esa política general.

En cuanto al tercer acuerdo, considera que no lo es y especialmente en la sesión de hoy, está en agenda un punto relacionado con el seguimiento de los acuerdos y se sabe que estos son de acatamiento obligatorio. Una solicitud no cabe como un acuerdo. O sea, si lo que se desea es ver la posibilidad que planteó antes, de que habiendo campos, o de alguna manera negociar para que esos estudiantes con excelente nota, puedan ingresar, es otra cosa, pero no le parece que eso deba quedar ahí, porque no es un acuerdo, una

solicitud no es un acuerdo. Entonces no es de acatamiento obligatorio y se entra en todas esas discusiones, acerca de qué es una solicitud. Además, con el respeto de los siete firmantes, es su criterio de que eso es una política académica y como tal, debió de haber seguido el procedimiento normal de ser conocida en la Comisión de Política Académica, elaborar el dictamen correspondiente y elevarlo al plenario.

EL M. GILBERT MUÑOZ manifiesta que él es uno de los firmantes de la propuesta, porque considera que si el sistema que existe para el traslado, no permite el traslado a estudiantes con buen rendimiento alta excelencia académica, entonces está fallando, pues son alumnos con muy buen rendimiento académico, según los parámetros que se establecieron y desde ese punto de vista hay que hacer algo, para que esa persona no quede por fuera, en cuanto a sus aspiraciones, porque han demostrado con ese desempeño académico, que tienen condiciones apropiadas, desde el punto de vista académico, para ingresar a la carrera de su opción, por lo que esta propuesta busca esa posibilidad.

Por otra parte, se debería discutir, en cuanto a la redacción de los acuerdos, una manera podría ser, con las debilidades del caso, por las implicaciones que tienen en cuanto a la ejecución o la obligatoriedad de la ejecución, por parte de la administración, hacerle una petición a la Administración para que haga los pasos del caso, tal y como se indica en los tres puntos del acuerdo. Es decir que reconozca el desempeño académico por excelencia, el que restablezca y que haga las gestiones del caso ante las unidades académicas. Esa sería una manera que le permita a la Administración establecer las condiciones apropiadas, para poder cumplir con esa petición que le hace el Consejo Universitario y corregir las debilidades del sistema a traslado que se tienen en este momento e impedir que estudiantes con estas características queden por fuera de la carrera que ellos optan.

En cuanto a la propuesta desea hacer dos recomendaciones: en el análisis, página 2, tercer párrafo, debe decir "(15 créditos por cada uno de los dos ciclos lectivos matriculados)". Por otra parte, en la primera parte del acuerdo, en lugar del término "Ingreso", podría indicarse "Traslado".

MARCO V. FOURNIER M.Sc. desea insistir, que si el Estatuto Orgánico menciona que le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia, los asuntos de admisión, es claro que le corresponde la administración de estos asuntos, no el desarrollo de políticas, que es al Consejo o como lineamientos, a la Asamblea Colegiada.

En diferentes ocasiones se les manifestó claramente la política del reconocimiento de la excelencia académica como opción para ingreso, sino se ha vuelto a hacer, es porque el último acuerdo no se ha cumplido por parte de la Administración, porque ahí se le exigía que entregara, casi un año, una propuesta definitiva de admisión, puesto que no se ha presentado, es que el Consejo no ha vuelto a emitir políticas, pero en ese sentido, se debe insistir en que las políticas dictadas en el pasado, son las que quieren sigan vigentes y si no se han dictado nuevas, es porque la Administración no ha cumplido y hay casi un año de atraso.

Para él sí está muy clara la intención de este Consejo, en cuanto a sus políticas y en cuanto a la importancia de mantener la opción de excelencia académica. Quizá en el acuerdo 1 se debería decir es "Reiterar" y no "Reconocer" y si no se ha vuelto a decir, es porque hay un incumplimiento. Desea insistir en el tercer acuerdo y redactarlo más directo. Son cuatro personas que en este momento se encuentran con excelencia académica, sin haber logrado ingresar a la carrera de su interés y ahí sí hay un proceso de ingreso. Recomienda que se diga que la Administración desarrolle o efectúe los trámites necesarios, para que esos cuatro estudiantes ingresen a su carrera de interés.

EL DR. LUIS ESTRADA insiste en que el argumento central barajado en los últimos años, es lo señalado por el Estatuto Orgánico, en su artículo 190. La práctica seguida en los últimos años, por parte de la Vicerrectoría de Docencia, era enviar los asuntos de admisión al Consejo Universitario, o sea, eludir la toma de decisiones y que fuese el plenario que asumiera esas responsabilidades. Cree firmemente de que si se tienen autoridades, es para que cumplan con sus obligaciones. Se puede fijar una directriz que el Vicerrector de Docencia deberá acatar para fijar las políticas de admisión, etc. pero hasta ahí pueden llegar, o caso contrario, si el criterio es diferente, entonces preséntese una reforma al Estatuto Orgánico para que sea el Consejo Universitario el que fije las políticas de admisión. Ese punto le parece que es el correcto, salvo otros criterios que respeta, pero que no comparte.

Agrega que, volviendo a la propuesta, la misma tiene nombres y apellidos, y una propuesta no puede hacerse con nombres y apellidos, están ante una población muy grande que sabe que no existía esa regla de admisión para traslado, o sea la excelencia académica, y entonces no se puede a

posteriori hacer una reforma, porque eso es lo que se está proponiendo para que esas cuatro personas entren, y es que deben decirlo muy claramente, excelencia académica en cuál carrera, no todas las carreras tienen los mismos requisitos, cuatro créditos aprobados en una carrera equis no necesariamente capacitan para ingresar a la carrera y, ese es un hecho y hay que tomarlo en cuenta. El traslado por excelencia académica tiene que tener ciertos perfiles adicionales, no puede ser en blanco como se estaba haciendo antes, y como se propone que se restablezca, con las debilidades que mencionó de que sólo fueron para el año 98. Hay que redactarlo de otra manera, por eso insiste que éste es un asunto muy delicado, que debe ser analizado por la Comisión permanente del Consejo Universitario que tiene por título Política Académica, tiene que consultar a muchas instancias, tienen que verse las implicaciones positivas y las negativas, y si en la segunda parte del acuerdo que aparece en el acta precisamente se contemplaba eso, pedirle a la Administración la presentación al Consejo Universitario de un modelo estable, integral que contemplara eso, y muchas otras cosas, lamentablemente el plazo se venció y todavía siguen esperando esa propuesta, hasta donde llega su conocimiento, pero lo que ve en la propuesta es un parche con nombres y apellidos y en ese sentido no puede honestamente votar a favor de la misma.

****A las nueve horas y treinta y cinco minutos ingresa a la sala de sesiones el Sr. Rector, Dr. Gabriel Macaya.****

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS manifiesta que en relación con lo que ha expresado el Dr. Luis Estrada cree que el enfoque tiene que hacerse a la inversa, o sea, que la política general ya existe, que han sido las políticas generales que ha dictado el Consejo Universitario y que dictó hasta que se le solicitó a la Administración que presentara un nuevo modelo de admisión que no se ha presentado hasta el momento, esa política no fue variada, simplemente no se volvió a emitir, pero eso no implica que haya una variación en la misma, entonces el Consejo Universitario no ha cambiado el criterio, lo que sí parece arbitrario no es que se cambió la posición del Consejo Universitario, sino que el Consejo Universitario dijo que se iba a crear una nueva modalidad pero mientras no se presente, no hay por qué modificar el criterio, insiste que lo que parece arbitrario es más bien la resolución de la Vicerrectoría de Docencia en la cual se elimina sin una justificación contundente una categoría de admisión tan importante como es la excelencia académica, entonces para los estudiantes no se trata de una situación casuística de que van a tratar de que esa categoría se restablezca para que esas cuatro personas que han mencionado a modo de ejemplo puedan ingresar, sino de la injusticia de la

que son objeto compañeros estudiantes con excelentes promedios académicos, y si no pueden establecer que un promedio determinado se va a traducir en que un estudiante sea realmente un estudiante excelente, no sabe que otro criterio podrían tener para señalarlo.

Es cierto que lo que tratan de hacer es que esa categoría se restablezca, pero lo cierto es que nunca debió de ser eliminada de la forma en que lo hizo la Vicerrectoría de Docencia, porque se trataba de una política general del Consejo Universitario, y que si bien el artículo 190 del Estatuto Orgánico se refiere a la admisión en las unidades académicas lo que tiene que fijar el Sr. Vicerrector de Docencia son medidas adecuadas para que las unidades académicas no fijen requisitos arbitrarios que vayan en contra de las políticas generales, y haya un control de parte de esa Vicerrectoría, pero eso no le da el poder al Sr. Vicerrector de Docencia de emitir una política general como la que ya estaba establecida por el Consejo Universitario.

Cree que los estudiantes que se van a incluir y los estudiantes que se mencionan son simples ejemplos. Hace referencia al tercer punto que dice que el interés primordial es que para el año 2000 las políticas que se fijen para el traslado del año 2001 incluyan el traslado por la categoría de excelencia académica.

El otro punto es el que ha estado en discusión, que Marco Vinicio Fournier, M.Sc., les decía que insistiría en que se buscaran las medidas pertinentes para que esos estudiantes también puedan entrar pero eso lo plantearon más en términos de que sería una injusticia muy grande que por una resolución que se da en un año concreto, esas personas se vean afectadas siendo que el año entrante nuevamente los estudiantes van a poder ingresar, pero no es que se gestione el asunto en función de esos cuatro estudiantes, se gestione en función de lo que está sucediendo con el sistema de admisión, y tratando de defender los intereses estudiantiles.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA reitera que la propuesta se planteó directamente al Plenario, a pesar de que saben que el asunto le compete a la Comisión de Política Académica porque urge una definición al respecto, urge porque las normas de admisión que van a definir el traslado en el 2001 tienen que estar definidas a principios del año 2000 para que los estudiantes puedan conocerlas, puedan matricular los cursos que deseen matricular.

Está de acuerdo con que se trata de un asunto de política universitaria, y que es delicado, sin embargo, la prioridad fundamental de la propuesta es que lo que pasó este año no se puede repetir, o sea que

para el 2001 se restablezca la modalidad, y que lo que sucedió éste año y perjudicó a los estudiantes no se vuelva a repetir.

El acuerdo uno se puede reformular para que diga: *Definir como política que el desempeño académico de excelencia por parte de los estudiantes que optan por trasladarse o también puede decirse: Definir como política que el desempeño académico por parte de los estudiantes universitarios que optan por ingresar a carrera es un parámetro que debe ser tomado en cuenta para garantizar el ingreso a carrera de esos estudiantes.*

En cuanto al acuerdo dos se puede redactar de otra manera no poniendo restablecer sino consignar que a partir del 2001 la modalidad de traslado a carrera por excelencia académica será en los términos que fue definida por el Consejo Universitario en la sesión..., artículo 15, del 15 de octubre de 1997.

Está de acuerdo con el Dr. Luis Estrada en que la modalidad puede afinarse más, es cierto, y están de acuerdo en que ese asunto es competencia de la Vicerrectoría de Docencia, y perfectamente ésta al emitir su resolución específica puede incorporar ciertos requisitos que afinen la propuesta, por ejemplo establecer que no cualquier curso se va a considerar para excelencia académica, sino determinar los cursos, las áreas, la Vicerrectoría de Docencia puede perfeccionar la modalidad en eso no tienen ningún inconveniente.

En relación con el tercer acuerdo le parece importante dejar claro que saben que esos estudiantes ya concursaron, no lograron ingresar, y en términos jurídicos no tienen ninguna posibilidad de ingreso, la única es la negociación con la unidad académica, lo que busca el acuerdo el solicitarle al Sr. Rector que gestione ante las unidades académicas el ingreso de esos estudiantes considerando su excelencia académica. Insiste en que se trata más de una situación de justicia que jurídica.

Insiste en que el objetivo de la propuesta no es favorecer a esos cuatro estudiantes, el objetivo fundamental es que esa modalidad vuelva a regir, porque consideran que es un principio básico, pilar de la Institución el incentivar la excelencia académica, tanto en sus estudiantes como en sus funcionarios.

EL ING. ROBERTO TREJOS considera que se puede modificar la propuesta de tal manera que no se contraponga con lo que establece el Estatuto Orgánico, y lograr lo que se pretende.

Sugiere que el acuerdo uno diga: *Establecer que el desempeño académico de excelencia por parte de los estudiantes, es un parámetro que debe ser reconocido para garantizar el traslado a carrera de esos estudiantes.* Le parece que es una política clara con esa redacción, que hace innecesario el acuerdo dos, porque el problema de dicho acuerdo es que choca con el Estatuto Orgánico, y con el acuerdo uno ya el Vicerrector de Docencia queda obligado a aplicarlo, no es necesario que el Consejo Universitario intervenga estableciendo la modalidad de traslado por carrera.

El acuerdo dos por lo tanto se puede eliminar.

En relación con el acuerdo tres comparte el criterio expresado por el Sr. José María Villalta de que se trata únicamente de una recomendación a la Administración para que trate de resolver la situación de injusticia de esos cuatro estudiantes. Por lo tanto, sugiere que dicho acuerdo diga: *Recomendar al Sr. Rector que gestione* y el resto igual, y con esos cambios en la propuesta lograr algo que esté de acuerdo con el Estatuto Orgánico, y cumpla las intenciones de los proponentes.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que tiene una propuesta alternativa que va a externar, *Acuerda: Establecer las siguientes políticas generales para el traslado de carrera:* y serían el uno y el dos, porque el tres no es política general, con modificaciones, sería básicamente lo que dijo el Ing. Roberto Trejos, aceptaría su propuesta, pero va a leer la suya que dice: *1- Que el desempeño académico de excelencia por parte de los estudiantes que optan por trasladarse de carrera debe ser reconocido para garantizar el traslado de carrera de esos estudiantes*". En cuanto al punto 2 discrepa del Ing. Roberto Trejos pues le parece que es importante porque es política general. Cree que el punto es válido, es política general decir lo que estaba para el año de 1998, y propondría que el punto 2 diga: *A partir del año 2001 regirá la modalidad de traslado a carrera por excelencia académica en los siguientes términos:* y ahí se pondría expresamente, para no ligarlo a lo que existía antes, el acuerdo que se consigna en la página 2, que es el 3.1.1.1. poner explícitamente para que no haya la menor duda, porque esto es un asunto práctico: si se toma un acuerdo que refiere a otro, etc, el Consejo Universitario lo tiene claro, pero la comunidad universitaria no, ni mucho menos los estudiantes. Eliminaría el punto 3 porque si es una recomendación al Sr. Rector, y si se la piden en el Plenario y él da su anuencia, no cree que sea conveniente mezclar en un acuerdo en que se fijan políticas generales un asunto tan específico, como una solicitud al Sr. Rector.

EL DR. GABRIEL MACAYA frente al acuerdo considera fundamental el tener la opinión y los comentarios del Vicerrector de Docencia. Le parece que se han dicho muchas cosas que deben ser aclaradas por el mismo Vicerrector de Docencia respecto al sentido; y las implicaciones, de el por qué no se hizo. No son decisiones arbitrarias ya que tienen una justificación así cree que la forma más fácil frente a la propuesta es pedirle al Sr. Vicerrector de Docencia que asista a una sesión del Consejo Universitario y exponga sus argumentaciones respecto del acuerdo.

Lamenta haber llegado tarde a la sesión porque surgió una circunstancia imprevista y le parece fundamental que sea el mismo Vicerrector de Docencia el que haga la argumentación.

EL SR. JOSÉ MARIA VILLALTA indica que no han considerado necesario invitar al Sr. Vicerrector de Docencia porque tienen en el Plenario el oficio en el cual se manifiesta la posición de la Vicerrectoría de Docencia con los argumentos, bajo su criterio, de por qué no se debe restablecer esa modalidad.

EL M.L. OSCAR MONTANARO considera que sería importante aclarar más con el Sr. Vicerrector de Docencia su propuesta, es decir más bien las implicaciones de la misma, mas si se trata como lo han señalado en el Plenario de establecer políticas a largo plazo, no sería algo puntual, sino algo permanente dentro de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. GABRIEL MACAYA dice que hay un argumento expresado por él a los estudiantes en más de una oportunidad, tienen que ver si esa política tendría algún efecto en la fijación de cupos a largo plazo, frente a una dificultad de planificación de la admisión, como lo señala el Vicerrector de Docencia; puesto que sería un mecanismo que otorgaría cupos automáticamente. Entonces dentro de esa planificación habría que hacer una previsión respecto del uso automático de esos cupos, que podrían ser difícilmente previsibles, es decir, en algún momento podrían haber decenas de estudiantes que opten por esa modalidad; y tendrían ingreso automático. Eso no es posible planificarlo en los términos en que se propone, lo que llevaría entonces a qué como respuesta única posible dentro de un proceso de planificación; esto es limitar el ingreso por los otros mecanismos, porque no ve cómo sería posible prever; y entonces el efecto final a mediano y largo plazo puede ser un efecto negativo sobre las políticas de admisión. Eso es lo que ha argumentado, y es lo que el Dr. Luis Camacho plantea también, y lo mismo que algunas escuelas; entonces las mismas van a entrar, para poder planificar su ingreso, en una política restrictiva de cupo que no es justamente lo que buscan ahora, lo que necesitan actualmente, es precisamente una

política que amplíe, y la prueba sobre el éxito de esa la tienen en la admisión de este año, les insta a que vean las cifras, nunca ha habido un mecanismo, ni un ingreso en los términos en que se dio éste año, en número, en traslados y en admisión. Como lo consigna el Sr. Vicerrector en su carta. Esas cifras hay que analizar. Está de acuerdo así se lo ha manifestado a los estudiantes, que es muy difícil entrar en un proceso en el que tenga que decir públicamente que no se reconoce la excelencia académica, eso es muy difícil de responder; entonces tiene que decir que se reconoce la excelencia académica solo siendo un caso muy particular en el cual se crea un mecanismo de admisión automática, y eso es lo que tiene que evaluarse. Cuáles implicaciones tiene el mecanismo de ingreso automático y cómo pueden incluirlo dentro de un proceso de planificación del ingreso en la Universidad de Costa Rica. Políticas claras que lleven a un aumento de ese ingreso; para él ese es el punto fundamental, y ese es precisamente el que tienen que discutir, porque no va a argumentar porque le parece que es indiscutible que la excelencia académica no sea un parámetro de ingreso y de manejo de las políticas en la Universidad de Costa Rica; por supuesto que sí, pero tienen que ver en la práctica esas políticas cómo se operacionalizan y qué implicaciones tienen.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., expresa que hasta donde tiene entendido no ha sido masiva la cantidad de estudiantes que han optado por esa alternativa, de modo que de alguna manera hay una historia acumulada que les permite prever el comportamiento futuro, por supuesto que eso no garantiza que de pronto pueda darse una situación inmanejable, pero la historia de los últimos años muestra que es perfectamente manejable.

Piensa que se podría prever una situación de pronto diferente en una política específica que le correspondería al Sr. Vicerrector de Docencia, por ejemplo, podría pensarse que si el número de estudiantes para cada unidad académica con excelencia académica supera el 33% o el 20% eso habría que definirlo bien, de los cupos disponibles, entonces habría que pensar en otra modalidad, pero esas serían políticas específicas que le corresponden a la Vicerrectoría de Docencia.

Cree que en lo que deben insistir como Consejo Universitario es que no se puede discutir el que no haya un reconocimiento a la excelencia académica, y para manejar la situación hay alternativas, pero eso le corresponde al Vicerrector de Docencia, y tiene un año para meditar al respecto o planificar.

Lo que el Consejo Universitario solicita es que exista ese reconocimiento. Tal vez lo que podrían hacer es no mencionar en el acuerdo el párrafo que

se refiere al acuerdo de 1998, en donde claramente se plantea que son cupos adicionales, para dejar la posibilidad de que el Vicerrector de Docencia diga que si esos cupos superan el tanto por ciento entonces ya no son adicionales sino que reemplazan

Insiste en que tal y como se ha presentado la propuesta, lo que plantean es que se reconozca la excelencia académica, y que es una opción que deben tener los estudiantes para ingreso a carrera, la manera de operacionalizarlo queda bastante flexible, tal y como está planteada la propuesta de acuerdo.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS expresa que cuando se refirió al cambio arbitrario de criterio en la Vicerrectoría de Docencia, no se refería a un cambio justificado, sino a un cambio sobre la política general que el Consejo Universitario no había variado, el hecho de cambiar una política general que el Consejo Universitario no ha variado es lo que le parece arbitrario.

Lo que apuntó el Dr. Gabriel Macaya en torno a los números de traslado, los estudiantes están muy satisfechos con todo el movimiento en el traslado de este año, efectivamente se realizó un trabajo muy fuerte de la Asociación de Estudiantes de Traslado, y se logró satisfacer muchas de las necesidades estudiantiles de traslado, sin embargo, no pueden pensar, sería muy simplista expresar que el único factor que incidió fue la eliminación de la categoría de excelencia académica, ésta fue un factor, pero hablaron de que hubo un mejoramiento en el aprovechamiento de los cupos, se tomó en cuenta la deserción, hubo otro tipo de trabajo, que fue el que realmente marcó el éxito en el proceso de traslado de este año.

Apunta que la posición de las unidades académicas de que no pueden planificar en función de que exista la categoría de excelencia académica, no les parece un argumento del todo válido, porque si analizan la experiencia, si fuera que efectivamente la categoría de excelencia académica fuera a generar un caos de cupos y que fueran a entrar de repente cien estudiantes por excelencia académica a una unidad académica, pues el argumento se podría tomar en cuenta, pero en 1998 en toda la Universidad ingresaron veinte estudiantes por excelencia académica, tampoco es una categoría en la que hay miles de estudiantes que tienen acceso, es un reconocimiento para estudiantes excelentes, que cumplen con ciertas características, como lo señala la Representación Estudiantil en el documento, y en el 2000 solamente cuatro personas estarían optando por esa categoría, entonces no es tampoco que las unidades académicas van a colapsar y que van a tener que recortar los cupos

que no sean por excelencia académica, porque parece que no es un factor cuantitativo válido.

Agrega que podría ser que ese ingreso académico de excelencia está generando un problema, es un problema que se tiene que analizar en el conjunto del sistema de admisión que tiene la Institución, y la política del Consejo Universitario de reconocer la excelencia académica, no puede variar en el tanto en que no haya un nuevo sistema de admisión que garantice de una forma adecuada que la excelencia académica sea reconocida en un mecanismo alterno, o como se desee con una planificación, pero eliminar esa categoría en el momento actual sería perjudicar al más débil, que en éste caso sería el estudiante, cuando realmente no es culpa del estudiante que el sistema de admisión no funcione de la manera adecuada, y en ese sentido reiteran la necesidad de que la Administración presente el planteamiento de un sistema de admisión nuevo, pero no pueden permitir que porque no se haya presentado ese sistema de admisión los que vayan a salir perjudicados sean los estudiantes.

Expresa que si la excelencia académica tiene que ser en este momento una modalidad de ingreso automática, lo ve como algo positivo, cree que un estudiante excelente tiene derecho de que la Universidad le facilite las condiciones para el estudio, y sería un error del Consejo Universitario no permitir que los estudiantes excelentes permanezcan en la Universidad en las condiciones en que tienen que hacerlo, y que pierdan estudiantes brillantes que deben tratar de concentrar en la Universidad de Costa Rica.

Insiste en que el Consejo Universitario no puede eliminar una política tan importante como es la excelencia académica en un sistema de admisión.

EL M. GILBERT MUÑOZ considera que con la propuesta que presentó el Ing. Roberto Trejos, y que fue complementada por el Dr. Luis Estrada, podrían avanzar en el establecimiento de un acuerdo más claro en cuanto a la redacción, de conformidad con lo que han discutido.

Se inclina a favor de que se establezca en el acuerdo primero, como política, la siguiente frase: *"el desempeño de excelencia académica por parte de estudiantes..."* el resto igual. Y en cuanto al acuerdo segundo, que quede como una política.

Tal y como está indicado ahí quitándole la referencia en la segunda parte del acuerdo. Y en cuanto al acuerdo tercero cree que no es necesario, para él los fundamentales son los dos primeros, porque se establecen pautas, se establece una política, y eso es lo que corresponde a la labor propia del Consejo Universitario.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. indica que está de acuerdo con la redacción que propuso el Ing. Roberto Trejos, porque le preocupa en la propuesta del Dr. Luis Estrada, que es mucho más precisa, afirmar que están planteando" las siguientes políticas de admisión", pues podrían hacer excluyente a las demás.

****A las diez horas y diez minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.****

A las diez horas y veinticinco minutos el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya.****

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que desea leer la carta completa del Sr. Vicerrector de Docencia, para que conste en actas que se consideró su argumentación, en vista de que en el documento de los estudiantes solo se consigna una parte.

La carta es una repuesta al Sr. José María Villalta, y dice así:

"En atención a la solicitud verbal que me formuló en días pasados referente a incluir en el concurso de traslado de carrera para el próximo año la modalidad de excelencia académica, ésta Vicerrectoría realizó consultas a funcionarios de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de ésta Vicerrectoría involucrados en los procesos de traslado de carrera de forma que le expreso los criterios y las acciones que se han realizado para eliminar la anterior modalidad.

En setiembre de 1998 se inició una evaluación de los cupos que se establecieron en la modalidad de excelencia académica y la dificultad que se enfrentó con las carreras del área de salud para respetar la condición de esa modalidad, 'los estudiantes que muestran excelencia académica en la Universidad de Costa Rica durante dos ciclos lectivos consecutivos del último año lectivo primero y segundo ciclo en el que estuvieron matriculados con un promedio ponderado de al menos 9 con una carga académica igual o mayor a 15 créditos aprobados en cada ciclo lectivo y que cumplan con los requisitos especiales establecidos por algunas unidades académicas se les garantizará hasta este concurso el ingreso a la carrera solicitada'.

La condición de garantía era incongruente cuando las unidades establecían cupo y se negociaba ampliarlo y no existía ninguna posibilidad real de ampliación.

Las carreras medicina, microbiología, "con dificultad" para ampliar la oferta obligaron a eliminar la modalidad citada de acuerdo con las condiciones reales de la Institución. La decisión anterior implicó una serie de procedimientos legales e informativos como los siguientes: a) la inclusión en la resolución 6618-98 de lo siguiente: para los estudiantes que

realizarían traslado de carrera en 1999, a partir del año 2000 el traslado carné 99 y años anteriores, o el ingreso carné 94 y años anteriores a carrera por los estudiantes universitarios se realizará mediante concurso únicamente por dos modalidades a saber: nota de admisión, y rendimiento académico. Para el rendimiento académica se considerarán los cursos matriculados, aprobados y reprobados del último año lectivo, primero y segundo ciclo lectivo en que estuvo matriculado, el estudiante deberá aprobar como mínimo 24 créditos y con un promedio ponderado mínimo de 8.50.

La Vicerrectoría de Docencia emitirá y divulgará las condiciones para el cálculo de ese promedio ponderado antes de efectuarse la matrícula del primer ciclo lectivo de 1999, b.- La Vicerrectoría de Docencia congruente con la disposición anterior emitió la resolución 6655-99 la cual se divulgó en el periódico La Nación, y el Semanario de nuestra Institución. c.- Las resoluciones emitidas fueron divulgadas en los órganos informativos citados en la guía de horarios del primer ciclo lectivo de 1999, página 25 adjunta, y en el segundo ciclo lectivo de 1999 página 25 adjunta.

El sistema de traslado de carrera en la modalidad de rendimiento académico considera indirectamente la excelencia académica, en 1999 ingresaron 552 estudiantes en la modalidad de rendimiento académico y 20 estudiantes en la modalidad de excelencia académica."

Agrega que el punto 3 no lo lee porque está citado en la propuesta de resolución.

EL DR. LUIS ESTRADA apunta que al escuchar lo que les ha leído el Dr. Gabriel Macaya le surge la duda de que cualquier estudiante que tenga excelencia académica entra por rendimiento, y desea que se le aclare eso.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que puede aclarar la situación y el Sr. José María Villalta completarla. La diferencia fundamental es que uno abre la posibilidad de ingreso; y hay que hacerlo en función de los cupos, y el otro la garantiza automáticamente, esa es la diferencia y lo que hace difícil la planificación de los cupos, porque por otra parte se podrían fijar los cupos para esas otras modalidades, que es lo que se hace entonces se llenan esos cupos; pero la otra alternativa obligaría aceptar a quien cumpla con las condiciones, esa es la diferencia.

EL DR. LUIS ESTRADA agradece la explicación.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA indica que el cupo máximo de una unidad académica para traslado estaba distribuido en cuotas, cincuenta por ciento nota de admisión, treinta por ciento rendimiento, y veinte por ciento excelencia, entonces cada modalidad tenía cupos. Si se daba el caso de que en excelencia hubiera más estudiantes con excelencia de los que las cuotas permitían entonces en cierta forma eso implicaba que se podía ampliar el cupo, porque esos estudiantes con excelencia

tenían la garantía de que podían ingresar, ahora bien el rendimiento en una parte incluye a los de excelencia pero no del todo, porque los estudiantes con excelencia van a ser en la mayoría de los casos los que primero van a ingresar por rendimiento porque tienen los promedios más altos, pero puede pasar, si no existe la modalidad de excelencia, que queden estudiantes con excelencia académica por fuera si los cupos de rendimiento académico no son suficientes.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que la situación expuesta por el Sr. José María Villalta plantea un problema que han visto en general, o discutido en todo caso en las políticas de admisión. Cuando hay varios criterios, lo importante es cuáles son los primeros que se asignan, porque es evidente que un estudiante que aprobó por lo menos treinta créditos, aprobó por lo menos veinticuatro y si tiene un promedio superior a nueve lo tiene mayor que ocho cincuenta, de modo que si tiene excelencia académica también tiene rendimiento académico. El punto es qué se asigna primero, los que tienen excelencia o los que tienen rendimiento académico.

Solicita perdón por el comentario que va a hacer porque es muy fuerte para las instancias respectivas de diversas partes de la Administración: ahí no queda claro, sino que queda a criterio de los funcionarios el ver cómo corren los programas para ir asignando campos, y en eso el Consejo Universitario no interviene y se dan injusticias, se dan injusticias porque dependiendo de cómo los funcionarios teniendo diferentes conjuntos vayan asignando, así se van a llenar con determinado conjunto o con otro.

Agrega que es evidente para él que con la excelencia académica tal como está definida incluye a que todo estudiante que tenga excelencia también puede concursar por rendimiento académico, y si tiene una nota de nueve, si se va a asignar de arriba para abajo, esos van a entrar, de modo que no puede quedar absolutamente nadie fuera, con tal de entre uno por rendimiento académico, si se asigna primero a los que tienen excelencia académica.

Indica que el anterior es un razonamiento estrictamente lógico.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA comenta que lo que sucedió este año al eliminarse la excelencia académica se rompió la división, entonces solo corrió rendimiento académico, y lo que pasó fue que los que tenían excelencia fueron ingresando primero, pero ocurrió que estudiantes con excelencia quedaron por fuera, no muchos pero se dio esa situación, y básicamente lo que se trata de evitar es eso. La distribución de cupos interna inclusive es algo que la Vicerrectoría de Docencia puede revisar,

eso no está mencionándose en el acuerdo, lo ideal es que se le dé prioridad a los estudiantes de excelencia académica.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., indica que sería volver al 20% que mencionó él, por ejemplo.

EL DR. LUIS ESTRADA comenta que si no se fijan cuotas habrá problema, y esa es la actitud del Dr. Gabriel Macaya, la cual comparte. Tiene que haber cuotas o el término que se quiera utilizar, porque de lo contrario la situación podría tornarse catastrófica, y lo señaló antes sin entrar en detalles, pero esa situación puede conducir a que los estudiantes se metan a carreras fáciles, y las hay, y en primer año sacan promedios muy altos, y pone un ejemplo al revés: en su Escuela que un muchacho tenga un promedio de nueve no se da, pero hay carreras en que sacan promedios de nueve y de nueve y medio, y eso no garantiza excelencia académica

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA expresa que está de acuerdo que ese peligro está latente y debe corregirse, perfectamente la Vicerrectoría de Docencia puede definir más claramente la modalidad, está de acuerdo en que no se puede tener excelencia académica llevando solo repertorios, entonces la Vicerrectoría de Docencia puede definir qué cursos tiene que llevar el estudiante, los cursos del plan de estudios, o los cursos por áreas, eso se puede hacer, definir que no es cualquier curso el que se va a tomar para la excelencia académica, la Vicerrectoría de Docencia puede pulir esos parámetros, los estudiantes están totalmente de acuerdo con ello.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., indica que la situación es la misma del inicio, la Vicerrectoría de Docencia fija políticas de admisión, entonces el Consejo Universitario fija las políticas generales, la manera de operacionalizarlas, de fijar cuotas, etc son políticas específicas que le corresponden fijarlas a la Vicerrectoría, el Consejo Universitario lo que solicita es que la excelencia académica sea reconocida.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que está de acuerdo con lo que apunta Marco Vinicio Fournier, M.Sc., con una salvedad muy importante, ó sea que fijación de las condiciones se hace previo al conocimiento de la situación; lo que hay que prever. Entonces insiste que el efecto de la precaución es limitación de acceso, lo que deben tener muy claro, y tomar esa decisión conscientes de que el efecto de la previsión es un efecto de limitación de acceso en las otras modalidades, porque hay que hacerlo previamente; no pueden decir que como la demanda resultó muy grande meten un máximo de veinte, no, ante el concurso tiene que decirse qué porcentajes se limitarán, y eso significa por la naturaleza del

ingreso automático antes del concurso, restringir las condiciones de ingreso.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., indica que todo depende de cómo se planifique porque lo que ha significado hasta el momento es ampliación de cupos a la fuerza, uno o dos cupos por carrera también ha redundado en eso. Depende cómo la Vicerrectoría de Docencia planifique el asunto. Si lo que se establece es que se eliminen cupos en otras modalidades solamente si los estudiantes de excelencia académica superan tal porcentaje, los cupos son cupos extra hasta cierto momento, y de ahí en adelante entonces comienzan a restringir a los demás.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta para que la excelencia académica sea un parámetro que debe reconocerse para garantizar a los estudiantes el traslado a carrera, con las modificaciones propuestas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Dr. Gabriel Macaya, Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Dos votos.

****Ausentes de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Ing. Roberto Trejos, Dra. Mercedes Barquero.****

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Dr. Gabriel Macaya, Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Dos votos.

****Ausentes de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Ing. Roberto Trejos, Dra. Mercedes Barquero.****

EL DR. GABRIEL MACAYA razona su voto negativo manifestando que defiende que la excelencia académica es uno de los parámetros fundamentales en la Universidad de Costa Rica para considerar los diferentes aspectos de admisión, ingreso y traslado de carreras.

La decisión tomada es una determinación cuyo impacto no ha sido suficientemente analizado y por eso votó en contra; no porque esté en contra del

principio de la excelencia académica, y le preocupa que en el momento actual, la decisión tomada tenga un impacto negativo sobre las políticas de admisión, o las políticas de ingreso a carrera, esto no lo puede probar porque no se han realizado las previsiones del caso. Le preocupa que la buena voluntad de convertir eso en un método válido tenga efectos negativos a mediano y largo plazo sobre la política de admisión, entonces tiene que llamar la atención para que el proceso se dé de la mejor manera y así evitar que ese impacto exista, esa es la responsabilidad de la Administración.

EL DR. LUIS ESTRADA justifica su voto negativo básicamente por los mismos argumentos que ha expresado el Sr. Rector, pero adicionalmente por el punto que acaban de aprobar y que estaba vigente en la sesión No. 4306, artículo 5, del 15 de octubre de 1997. La redacción como quedó ahora se presta a diversas interpretaciones. Lo dijo al principio del análisis de este asunto, que hubiese preferido que la propuesta hubiera pasado a estudio de la Comisión de Política Académica para pulirlo, aparte de las consultas necesarias, que desde luego no se hicieron, porque entró directamente a Plenario, pero sobre todo para pulir el texto, de modo que insta a sus colegas del Consejo Universitario a que mediten, y analicen bien lo que acaban de aprobar para que vean que es incompleto, ya varias de las dificultades las apuntaba el Sr. Rector, y en aras de salvaguardar la excelencia académica, cosa que desde luego comparte, se pueden producir problemas prácticos en la implementación del acuerdo.

En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1- El artículo 6 inciso ch) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, establece como función de la Universidad de Costa Rica:

“Impulsar y desarrollar la enseñanza e investigación de alto nivel.”

2- El CU en la sesión 4306, artículo 5 del 15 de octubre de 1998, fijó lineamientos para traslado de carrera para el año 1998 y estableció la modalidad de excelencia académica.

3- La Vicerrectoría de Docencia mediante el oficio VD-2467-98, remitió al Consejo Universitario una propuesta para fijar las normas de admisión para el año 1999. El punto No. 4.1.2. de esta propuesta contemplaba junto con la Nota de Admisión y el Rendimiento Académico, la modalidad de traslado por Excelencia Académica en los mismos términos establecidos anteriormente.

4- El Consejo Universitario en la sesión 4401, artículo 1 acordó:

“1- Devolver a la Rectoría la “Propuesta de ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, carné 98 y anteriores que desean trasladarse de carrera, y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en 1999”, ya que los lineamientos y procedimientos que se proponen para el año 1999 se ajustan a las políticas generales y lineamientos que al respecto ya ha emitido el Consejo Universitario, por lo que no requieren una nueva ratificación.

2- Señalar a la Administración que es indispensable contar con un modelo integral y estable de admisión, permanencia y graduación de los estudiantes en la Universidad de Costa Rica. La Administración deberá presentar una propuesta de modelo al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de junio de 1999, sin posibilidad de prórroga”.

5- La Vicerrectoría de Docencia mediante la Resolución 6618-98 del 18 de noviembre de 1998, aprobó las “Normas y procedimientos de ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica, carné 98 y anteriores que desean trasladarse de carrera y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en 1999”. En el punto 12.C de estas normas, estableció lo siguiente:

“A partir del año 2000 el traslado (carné 99 y años anteriores) o el ingreso (carné 94 y años anteriores) a carrera para los estudiantes universitarios, se realizará mediante concurso únicamente por dos modalidades; a saber: Nota de Admisión y Rendimiento Académico”.

6- Con el oficio VVE-0293-2000 del 28 de febrero del año 2000, de los estudiantes que solicitaron traslado a carrera por rendimiento académico en 1999 para el año 2000, y que no fueron admitidos por falta de cupo, hay cuatro estudiantes que por su rendimiento académico, cumplen con las exigencias de la modalidad de excelencia académica.

7- La Universidad de Costa Rica debe fomentar e incentivar la excelencia académica de sus estudiantes, reconociendo en todos los ámbitos del quehacer universitario el mérito de estos estudiantes.

ACUERDA:

1- Establecer entre las políticas generales para el traslado de carrera las siguientes:

1.1. El desempeño académico de excelencia por parte de los estudiantes que optan por trasladarse de carrera, debe ser reconocido para garantizar el traslado de carrera a estos estudiantes.

1.2. A partir del año 2001 la modalidad de traslado a carrera por excelencia académica regirá en los siguientes términos:

A los estudiantes que muestren EXCELENCIA ACADEMICA en la Universidad de Costa Rica durante dos ciclos lectivos consecutivos del último año lectivo en el que estuvieron matriculados (promedio ponderado de al menos 9, nueve, con una carga académica igual o mayor a 15 créditos aprobados en cada ciclo lectivo), y cumplan con los requisitos especiales establecidos por algunas Unidades Académicas, se les garantiza el traslado a carrera que solicitan en el período correspondiente. El cálculo del promedio ponderado, se hará conforme a la fórmula establecida en el artículo 3, inciso p) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. En caso de que existan cupos sobrantes el cálculo del promedio ponderado se hará con base en la sumatoria de 30 créditos aprobados en ambos ciclos lectivos.

2- Recomendar al señor Rector que gestione ante las unidades académicas respectivas, el ingreso a carrera de los estudiantes no admitidos en el año 2000 y que cumplen con los requisitos de excelencia académica.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y cuarenta minutos el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.****

ARTICULO 8

El Consejo Universitario continúa el análisis del dictamen CR-DIC-00-01-C, rendido por la Comisión de Reglamentos, en relación con la propuesta de modificación de los artículos 31 al 38 del capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

****A las once horas ingresa a la Sala de Sesiones, el Lic. Rolando Vega Robert, Jefe de la Oficina Jurídica, quien evacuará algunas dudas que se plantearon en la sesión No. 4519, artículo 9 cuando discutían las modificaciones a los artículos 31 a 38 del Capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.****

EL M.L. OSCAR MONTANARO da la más cordial bienvenida al Lic. Rolando Vega, y solicita a Marco Vinicio Fournier, M.Sc., que exponga las dudas que surgieron en la sesión de ayer, para que el Lic. Vega Robert las evacúe.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., indica que trabajan todo el proceso de concursos para ingresar a Régimen Académico o para ampliar jornada en ese mismo Régimen, y dentro de la propuesta se propone la posibilidad de que la evaluación docente tuviera algún efecto sobre el concurso, se plantea que hay una primera pre-selección que establece la Comisión Evaluadora en donde todas aquellas personas que tengan treinta puntos o más de acuerdo al Capítulo VII del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente quedan pre-seleccionados, y los que no tengan treinta puntos no siguen en el concurso. Entonces la Comisión de Reglamentos propuso un segundo criterio de pre-selección en el sentido de que los profesores que ya trabajan en la Institución tienen que tener un ocho como mínimo en la evaluación docente para poder quedar pre-seleccionados, hasta ahí en principio no se dio mucho debate, pero se plantea la duda de qué sucede con los que no son profesores de la Institución, la Comisión de Reglamentos había propuesto en un principio que impartieran una clase, y en esa clase fueran evaluados, sin embargo, han encontrado que eso va a ser difícil, porque qué sucedería si a esa lección no llegan estudiantes para que los evalúen, pues no pueden obligar a los estudiantes a llegar, de modo que casi el consenso era exigir ese requisito para quienes son profesores de la Institución, o sea los interinos o quienes tienen una jornada y desean ampliarla, pero se planteó la duda de si esa situación podría causar problemas jurídicos, sobre todos constitucionales al exigirle a los profesores que están dentro de la Institución, un requisito para ser pre-seleccionados que no se lo exigirían a quienes no laboran para la Institución, entonces hay argumentos en pro y en contra en ese sentido, que puede ser una discriminación, pero también se plantea que están en condiciones diferentes, simplemente que a algunos de ellos no se les puede evaluar, pero a los otros sí, esa es la consulta que tienen para el Lic. Vega Robert.

EL LIC. ROLANDO VEGA ROBERT indica que para poder determinar si hay un problema de discriminación lo fundamental es preguntarse si hay problema de desigualdad. Los concursos de

antecedentes deben tener condiciones de participación igualitarias para que todas las personas puedan ser tratadas de la misma manera y no haya problemas de discriminación.

Piensa que tal y como está formulada la consulta, lleva de una vez implícita la respuesta, en el sentido de que si el concurso es abierto, y si no es un concurso interno, y hacer un concurso abierto permite la participación de personas que no laboran interinamente para la Institución difícilmente podrían establecer un mecanismo mediante el cual pudieran ser evaluados por los estudiantes de la misma manera en que sí podrían ser evaluados los profesores que ya están desempeñándose en funciones docentes en calidad de interinos, entonces definitivamente si ve que hay un problema que podría tener repercusiones de orden legal, por una eventual diferenciación que se estaría estableciendo en los parámetros de calificación para los concursantes.

Le parece que deben analizar otro aspecto adicional, cree que la idea de poder ser lo más rígidos posibles en la calidad y en la calificación de los docentes, es una idea muy sana, importante pero el mecanismo de calificar una clase o una lección magistral podría ser un mecanismo bastante sesgado, cree que no podrían establecerse parámetros suficiente como para decir que equis rubro lo van a equiparar al otro de la calificación, o de la evaluación que realicen los estudiantes de un profesor que ya imparte lecciones, le parece que los parámetros no serían equiparables.

Otro aspecto que deben tomar en cuenta es qué peso tendría eso a la hora de designar los puntos correspondientes en el concurso, porque detrás de un nombramiento lo que hay es un acto administrativo, y es un acto de la Administración entonces dependiendo del grado de apertura y del nivel cómo se planteen los asuntos podría haber una co-administración en el tema, que hay que tomarlo muy en cuenta para determinar la forma de cómo podría darse ese control que es muy sano y oportuno pero que no puede tener un nivel de injerencia muy alto si no hay parámetros equitativos o igualitarios para todas las personas que participen en el concurso, porque después se presentarían los reclamos, las nulidades del concurso, eventualmente los recursos de amparo, y entonces en lugar de solucionar un problema estarían multiplicándolo y creando otros adicionales.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que la Comisión de Reglamentos había pensado inicialmente en dos concursos, dos tipos de procedimiento, uno para el que nunca ha ingresado a Régimen Académico que sería el concurso abierto, externo, y otro el concurso para crecer dentro del

Régimen Académico que lo habían pensado como concurso interno. La voluntad del Consejo Universitario fue que no se excluyera a los que ya estaban en Régimen Académico de la opción de concursar en el concurso abierto, por lo que la Comisión unió los dos tipos de oferente, habían pensado que para el concurso interno, la evaluación de los estudiantes iba a tener un gran peso, pero al hacer un solo procedimiento tanto para los que están dentro del Régimen Académico y quieren crecer, como para los que nunca han ingresado al sistema de Régimen Académico, los parámetros de calificación se mezclaron, porque no le pueden solicitar el mismo tipo de evaluación al que ya es profesor, que al que nunca lo ha sido, y es ahí donde algunos señores miembros del Consejo Universitario han lamentado el no encontrar un mecanismo para que la evaluación de los estudiantes siga teniendo ese peso, pero están en un procedimiento en donde las dos poblaciones están mezcladas, tanto los que están dentro del Régimen Académico, como lo que nunca han ingresado, y esa es la dificultad que tienen y que el Lic. Rolando Vega Robert señaló tan bien.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA manifiesta que ayer llegaron a la conclusión que no puede ser equiparable a la evaluación docente efectuada a lo largo de un semestre, la realización de una clase, definitivamente eso no es viable, entonces si ven la situación extrayéndola del problema jurídico parece difícil aceptar que para ingresar en propiedad en una plaza como docente, no se tome en cuenta como un parámetro vinculante, la evaluación efectuada a lo largo de los semestres, a concursantes oferentes que han fungido como docentes en la Universidad ya sea como interinos, o con parte de la jornada en propiedad, parece ser inaceptable que esa evaluación no pueda ser un factor vinculante para determinar si se les va a otorgar la plaza en propiedad como profesores de la Universidad pero partiendo de que la docencia es un componente fundamental, entonces llegaron a la conclusión que no se puede equiparar una clase con una evaluación efectuada a lo largo de un semestre, entonces plantearon que se estableciera como requisito para los concursantes que ya han impartido lecciones en la Universidad, haber tenido una evaluación positiva para poder ser recomendados, y a los que no han dado lecciones en la Institución no se les pediría ese requisito, entonces tendrían un trato desigual porque están planteando condiciones distintas, pero habría que determinar si sería un trato discriminatorio, la posibilidad que contemplan que cree es la única viable es que se considere que se les puede tratar en forma diferente porque tienen condiciones distintas, es decir el haber sido profesor en la Universidad tiene sus ventajas y sus desventajas, a los que han sido profesores en la Institución ya sea como interinos o con parte de jornada en propiedad,

se les toma en cuenta el tiempo servido, lo cual no se le puede tomar en consideración a una persona que viene de afuera y que nunca ha impartido lecciones en la Universidad, entonces de una óptica muy estricta no podrían tomarle en cuenta el tiempo servido a quien ha sido docente, porque el que viene de afuera no tiene esa posibilidad, en todo caso dirían que sería injusto porque tienen condiciones distintas, igualmente el haber estado en la Universidad tiene otras ventajas, más posibilidades de publicación, conocer a los miembros de la Asamblea y desde esa lógica la evaluación tiene sus ventajas y sus desventajas, punto a favor que si ha sido un buen docente va a contar con el apoyo de los estudiantes, va a tener el apoyo de la parte más objetiva de la Asamblea, y al mismo tiempo tiene la posibilidad de tener puntos positivos, si ha sido mal docente, tiene el problema que se le ha podido ver ejerciendo la docencia, y si la nota ha sido poco satisfactoria, entonces plantearían que no se le podría recomendar como elegible por esa situación, en ese caso también podrían plantear que reciben un trato discriminatorio frente a los que no han dado lecciones en la Universidad, lo cual es cierto.

Entonces hay condiciones distintas, y la pregunta es si ese trato diferente implica una discriminación odiosa o no, porque de lo contrario lo que van a tener que hacer es excluir a la evaluación de su carácter vinculante, y entonces puede ser que un profesor que ha estado como interino, que ha recibido evaluaciones negativas reiteradas pueda simplemente concursar y ser electo, por tener simpatía.

EL LIC. ROLANDO VEGA opina que son asuntos diferentes, sin embargo, va a comenzar por lo que es la evaluación del desempeño, ésta es una obligación de todos los que ejerzan alguna labor de supervisión sobre un determinado personal, o un determinado número de funcionarios que están bajo su dirección o bajo su cargo. En el cargo de los docentes, la evaluación del desempeño de ellos es algo que debe darse y ojalá todos los semestres y en todas las unidades académicas, y dentro de esa evaluación del desempeño debe haber una participación importante de los estudiantes, es uno de los elementos a considerar, pero su opinión personal es que no debe ser el único, hay muchos otros que deben tomarse en cuenta, y eso tendrá que decidirse a lo interno de cada una de las unidades académicas.

El tema es delicado porque para evaluar el trabajo de otra persona tiene que haber una metodología, aspectos técnicos, y no pueden evaluar el trabajo docente, ni ninguno otro con criterios subjetivos, tiene que ser una metodología muy delicada, cuidadosa, y en donde se pongan en evidencia muchos factores o muchos elementos que puedan

determinar la calidad de un profesor para efectos de lo que interese.

El otro punto es el de la experiencia laboral, es decir qué tanto puede o no pesar la experiencia laboral que tenga una persona a la hora de concursar, a la hora de participar para optar por alguna plaza, no le parece que la experiencia sea un elemento o una condición discriminatoria, todo lo contrario, es simplemente uno de los rubros, uno de los requisitos que se establecen como bases del concurso, y en la medida en que haya personas que lo cumplan de una mejor manera o más completa, entonces en esa medida acumularán más puntaje, igual sería el caso de la preparación académica, no podrían decir que es discriminatorio establecer una valoración para la preparación académica porque entonces dirían que hay un trato discriminatorio para los que tengan doctorados, maestrías y de los que no tengan estos títulos sino licenciaturas o bachilleratos, todos esos son factores que suman pero dentro de las bases del concurso no podrían decir que hay ningún tipo de discriminación, o sea el rubro como tal no es discriminatorio. Desde su punto de vista, encuentran el problema de la discriminación desde el momento en que en las bases del concurso se incluyan una condición que no pueda ser del todo cumplida por alguno de los participantes, y le parece que es precisamente ahí donde está el detalle porque si dentro de los rubros a considerar solicitan una evaluación estudiantil para el profesor, si hay un candidato externo a la Institución y va a participar en el concurso no podría cumplir con esa condición, así es como entiende la situación.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica al Lic. Rolando Vega que la situación es a la inversa.

EL LIC. ROLANDO VEGA indica que si la situación es al contrario entonces habría que determinar cómo se está planteando la situación.

Indica que desea que lo corrijan si está equivocado con el enfoque de la situación, lo que entendió del planteamiento que hizo Marco Vinicio Fournier, M.Sc., es que en los concursos abiertos se plantea que uno de los rubros a calificar, uno de los rubros que puede incidir en la calificación es el de la evaluación por parte de los estudiantes, ¿cómo pueden hacer las estudiantes para evaluar a los profesores?. En el caso de los interinos no hay problema porque al estar desempeñándose en la Institución durante varios semestres o años, ellos pueden haber evaluado el desempeño académico de ese profesor, en el caso de un profesor que no haya impartido lecciones en la Universidad, entonces el mecanismo sustitutivo sería que diera una lección magistral, que esa lección se pudiera evaluar y entonces darle un puntaje a esa

evaluación, lo cual obviamente sería totalmente desequilibrado, serían parámetros totalmente distintos, entonces el punto hasta dónde lo entienden es, ¿qué hacer con posibles candidatos que no puedan ser evaluados por los estudiantes, para efectos del concurso y de la puntuación?. Ahí es donde le parece que si el asunto está enfocado desde ese punto de vista, habría un problema de desigualdad porque habría personas que no estarían ubicadas en una misma posición, para poder cumplir con los requerimientos del concurso como si lo estarían otros, por lo tanto, considera que en las bases, en las condiciones que se establezcan es donde tiene que haber igualdad para todos de manera tal de que no haya ninguna consideración discriminatoria ubicando a algunos en imposibilidad de sumar puntaje porque del todo no pueden sumarlo porque no tienen la condición de ser profesores interinos.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., indica que lo que han consignado es un requisito de exclusión, es decir quien no obtiene 8 de los que trabajan en la Institución, no podrá ser pre-seleccionado por la Comisión, no se le van a dar puntos por esa calificación, sino que ésta va a definir si se le pre-selecciona o no. Lo que temen es que un profesor interino proteste y diga que se le está excluyendo, y a otro candidato que viene de afuera no se le excluye porque no hay cómo calificarlo.

EL LIC. ROLANDO VEGA considera que el caso funciona de la misma manera en las dos situaciones, o sea que la discriminación puede darse en una persona que ha fungido como profesor interino, como de una que venga de afuera. El interino que es muy bien calificado va a decir que fue bien calificado, que lo calificaron con un diez y en ese sentido lleva una gran ventaja, un gran aval de los estudiantes, el que no alcanza la nota de ocho va a decir que por qué le solicitan el requisito y lo excluyen del concurso, y otro que viene de afuera, ingresa y puede ganar el concurso, ahí es dónde reside el problema precisamente.

EL DR. LUIS ESTRADA indica al Lic. Rolando Vega, que en la página 11 del dictamen, al comienzo están poniendo lo siguiente: *"En la pre-selección de las ofertas la Comisión Calificadora se regirá en lo aplicable por todos los criterios de valoración y calificación previstos, y ponderados de acuerdo con lo que establece el artículo VII de este Reglamento"*. Dicho capítulo establece todos los criterios para ascenso, que incluyen publicaciones, títulos, años de servicio, etc, y ahí nace el problema, porque si lo dejan de esa manera, entonces uno de los parámetros es la evaluación, peor con un puntaje que se da para efectos de calificar al profesor. Como se plantea aquí, es algo muy diferente, y ya el Lic. Vega lo comentó.

Nada más desea mencionar que a diferencia de lo que se mencionó hace un rato el tiempo servido en otras Instituciones está contemplado en el Reglamento, y se asignan puntos, entonces las cosas que el profesor puede presentar para ascenso o para concursar, son certificaciones de tiempo servido en otras instituciones de educación superior, en universidades extranjeras, etc, y eso en los concursos es normal, y el hecho de que tenga o no publicaciones de ninguna manera discrimina, ello para aclarar algo que se mencionó.

Indica que ya descartado el asunto de un requisito excluyente, una vez que se ha pre-seleccionado con el criterio de los treinta puntos, entonces se puede asignar la evaluación docente, como lo dice el Reglamento, para aquellos que la tengan, entonces pregunta si sería excluyente. Si un profesor está en propiedad y está concursando de nuevo, tiene su calificación docente, o si es interino, y solicita puntos, también puede aportar una certificación docente, pregunta ¿es válido o no asignar esos puntos, tomando en cuenta que los de afuera no lo podrán aportar?

EL LIC. ROLANDO VEGA apunta que para él esa situación podría traer problemas, porque excluye, el sistema sigue siendo excluyente, se le ocurre pensar en la posibilidad que si lo que puede generar la situación de conflicto, o de problema es la naturaleza del concurso, la naturaleza abierta del mismo, entonces por qué no estudiar la posibilidad de que el concurso sea interno, como sucede en el ámbito de lo administrativo, que los concursos son internos. La pregunta se la hace él porque el volumen de profesores internos en la Universidad es muy elevado y en determinado momento puede suceder que llegue una persona y califique de forma mucho más alta, mejor que los que ya están desempeñándose en la Institución, pero cree que algo que podría permitir cierta flexibilidad es decidir el carácter del concurso, con lo cual todos serán abiertos o internos.

Indica que no ve ningún problema si se optara por un concurso interno y se declarara desierto porque no se consideró que ninguno de los que participaron reunía los requisitos que la unidad académica requería, entonces declarado desierto el concurso, se abre otro externo.

Piensa que esa es una de las opciones a considerar, le parece mucho más viable la sugerencia de hacer primero concurso interno, y si se declara desierto abrir uno externo, que dejar abierta una situación que podría prestarse para problemas porque definitivamente en la medida en que no hayan condiciones similares para todos los concursantes, estarían potencializando un problema

de discriminación que después va a traer todo la cola que se apuntaba anteriormente por parte de la Vicerrectoría de Docencia, en el sentido de las nulidades, y añadirían dentro de esas nulidades recursos de amparo, con lo cual al final de cuentas, la situación se convierte en un proceso que lejos de solucionar una situación lo que hace más bien es agravarla, y mantener a las unidades académicas sin posibilidades de nombrar, porque un proceso de ese tipo puede llevar años, sobre todo si se plantea en la vía laboral o en la contenciosa, entonces deben buscar condiciones de objetividad muy claras, y condiciones de igualdad muy claras a la hora de realizar ese tipo de concursos.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS opina que parte del planteamiento que tienen es que la evaluación es un requisito académico muy importante que sea valorado. El Consejo Universitario busca una solución para incluir esa disposición dentro del concurso, porque les parece indispensable que en la medida de lo posible, y cuando se evalúe a un docente, ese requisito se considere.

Agrega que habían planteado que por ser un requisito académico y por encontrarse los docentes que van a ser evaluados en circunstancias distintas, y siendo que ese requisito no es una situación permanente, que puede ser cambiada, no se constituiría en un acto discriminatorio ni contrario a la dignidad humana en absoluto, no es un hecho invariable, ni que arbitrariamente discrimina.

Creen que en la medida en que la evaluación puede dar ventajas a los profesores, también puede darles desventajas, pero ellos se encuentran en una situación diferente, a la que tendrían los concursantes que vengan de afuera. Indica que no se trata de una condición permanente, un docente podría variar esa evaluación, inclusive se incentivaría la idea de que los profesores logren o busquen buenas calificaciones, pero si van a plantear el asunto como lo ha hecho el Lic. Rolando Vega, la pregunta sería si la única solución que encuentra para que puedan incluir la evaluación estudiantil del candidato en un mecanismo concursal, sería dividieran los concursos.

EL LIC. ROLANDO VEGA responde que no sabe si sería el único mecanismo, piensa que habría que reflexionar y pensar el tema mucho más, en el momento actual lo que se ha planteado es un problema que puede ofrecer un tratamiento desigual a personas que optan por lo mismo, y en ese sentido si podría darse un problema de discriminación.

Lo que habría que hacer es idear un mecanismo con el cual todas las personas tengan la garantía de poder entrar a competir en las mismas condiciones

en el concurso. Si las condiciones son similares para todos entonces no habría preocupación alguna de que pudiera darse una situación discriminatoria, y a como entiende el asunto la discriminación podría presentarse en la medida en que el concurso se abra a personas externas a la Institución que no se podrían ver afectadas o beneficiadas de ninguna de las dos formas, porque no estarían sujetas a evaluación por parte de los estudiantes, no estarían en condiciones de ser evaluados, ahí es donde reside el problema, y por eso hablaron de la posibilidad de dejarlo como concurso interno, o de hacerlo externo cuando no se pida ese requisito.

Considera que hay que pensar en otras opciones, pero en la actualidad tal y como está el tema podría ofrecer ese tipo de problemas de carácter constitucional, porque lo que se puede plantear es una violación al artículo 33 de la Constitución Política.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta el deseo de que el Lic. Rolando Vega le aclare, y es que si hacen un concurso es porque desean poner en evidencia diferencias entre los candidatos con parámetros idénticos. Ese es el punto. Le parece que algunos de los razonamientos que ha escuchado, reducidos al absurdo, les llevarían a decir que ni siquiera se podría hacer el concurso, por ejemplo; si dicen que se dan puntos por grado académico, estarían creando una desigualdad entre los diferentes concursantes, porque algún candidato podría decir que no tuvo oportunidad ni medios para lograr un grado académico, mientras que los otros sí, pero si hacen un concurso es justamente porque desean poner parámetros que diferencien, eso es lo correcto. El problema es cuando arbitrariamente, mediante algún mecanismo equis crean una diferencia que es objetivamente imposible de cumplir, entonces en ese caso, la evaluación del rendimiento docente, podría ser una condición imposible de cumplir creando o provocando una desigualdad porque aún la antigüedad pueden sustituirla por experiencia, así el candidato externo compite con el interno bajo el mismo parámetro, entonces uno tendrá la experiencia dentro de la Universidad de Costa Rica, y el otro fuera de la Institución; y si el candidato externo nunca ha sido profesor, preferiría escoger al que ha sido profesor, y en ese aspecto no habría nada que hacer, estarían dentro de las reglas del concurso. Entonces eso es posible, el problema es que no crean desigualdad al decir que van a tomar en cuenta su experiencia como profesor, ese sería un criterio académico, pero entonces le queda claro que el crear la obligatoriedad de una evaluación específica que es de la Universidad de Costa Rica si crea una desigualdad contra el que está afuera, esos son los términos correctos de la argumentación.

EL LIC. ROLANDO VEGA responde afirmativamente y si el concurso es abierto.

EL DR. LUIS ESTRADA desea hacer dos consultas sobre concursos. Hay un requisito que se empezó a poner por parte de la Universidad de Costa Rica en los carteles que salen publicados, que no está en el Reglamento de Régimen Académico y que antes no se ponía, ahora se pone como requisito el estar incorporado al Colegio Profesional respectivo. Pregunta si es obligatorio o no poner ese requisito.

Pone un ejemplo típico, la Escuela de Matemática, que no tiene colegio profesional saca concursos. Entonces, ¿cómo pedir ese requisito si no hay colegio?, o incluso podría poner un concurso en que se requieran abogados, pero para trabajar en matemática.

Expresa que después de quince días de cambiar de una propuesta de un tipo de concurso a otro, a los que no llamaría externos e internos a su juicio, porque lo que venía era un poco diferente, en la propuesta se plantea como primer punto del acuerdo lo cual puede ver en la página 7 y dice: Derogar el artículo 6 del Reglamento, y otros, del 31 al 38 y que ellos se sustituirían por la nueva propuesta, pero se plantea directamente derogar el artículo 6 vigente hasta este momento que dice: *La jornada de trabajo de un profesor de tiempo parcial de régimen académico-o sea un profesor que ya está- podrá aumentarse hasta tiempo completo sin necesidad de concurso si así lo aprueba la respectiva Asamblea de escuela o facultad o aquella en la cual colabora o colaborará siempre y cuando exista la partida presupuestaria permanente.*

Agrega que en la propuesta que tienen ahora se pide derogar dicho artículo 6. Eso, sin embargo, y aquí viene la pregunta, con todos esos antecedentes no salió a consulta, lo que salió a consulta de la comunidad universitaria fue la propuesta de modificación de los artículo 31 al 38, y en la propuesta que salió a consulta no se mencionó absolutamente para nada el artículo 6. Sin embargo, ahora se dice: "Se deroga", la pregunta es si es conveniente o necesario sacar a consulta la propuesta de derogar el artículo 6, o se puede de oficio derogar.

****A las once horas y cuarenta minutos ingresan a la sala de sesiones, la Dra. Mercedes Barquero e Ing. Roberto Trejos.****

EL LIC. ROLANDO VEGA indica que en relación con lo primero se le olvidaba hacer un comentario pequeño en torno a la selección de personal, cualquier entidad pública o privada tiene todo el derecho en la selección de personal a fijar los

parámetros o los requisitos para escoger a las personas que van a trabajar de acuerdo con sus requerimientos, y por ello es que se establecen cuáles son los requisitos para los puestos, y de acuerdo con eso, muchas veces incluso se utiliza el tema de la experiencia laboral o el tema de la antigüedad o preparación equivalente se pone, a la hora de plantearse las reglas, en realidad quien tiene la posibilidad de decidir y demandar sobre ese tipo de condicionamientos es la propia entidad empleadora, con lo cual está completamente aclarado el punto de que los requisitos, por ejemplo el del grado académico no es discriminatorio, sino que es simplemente un requisito que se establece para poder garantizarme como empleador o contratante, las mejores condiciones de la persona seleccionada.

El tema de la colegiatura obligatoria ya fue objeto de análisis por parte de la Sala Constitucional y se ha establecido que no es requisito obligatorio en algunos casos específicos, salvo que hayan colegios profesionales que incorporen a los graduados, como es el caso del Colegio de Abogados, en donde todavía está por discutirse el tema, en el caso de Periodismo se discutió desde hace mucho tiempo, incluso no por parte de la Sala Constitucional sino por parte de la Corte, en un caso famoso de Stephen Smith, entonces es un tema que está dilucidado.

El otro tema es el de la consulta, e indica al Dr. Luis Estrada que no entendió si la consulta se realizó en relación con todos los artículo o si se hizo específicamente sobre la derogatoria del artículo 6.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que la propuesta fue del 31 al 38, salió a consulta cambiar ese texto por otros, eso no incluía ninguna consulta sobre el texto del artículo 6, y ahora se propone derogarlo.

EL LIC. ROLANDO VEGA pregunta si salió como modificación.

EL DR. LUIS ESTRADA aclara que del artículo 6 no salió nada a consulta.

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que lo que les debe quedar muy claro es que los requisitos que se ponen, que deben cumplir los oferentes son requisitos que el oferente pueda demostrar, si se le abre la posibilidad de que demuestre que es doctor, y si no es doctor, pues no lo demuestra, pero si nunca ha dado clases, no puede demostrar que es buen profesor, entonces ese requisito es discriminatorio.

En lo que salió en La Gaceta a consulta pusieron un artículo 38 que dejaba muy claro en qué tipo de concurso estaban pensando porque el artículo 38

dice que un profesor en Régimen Académico no deberá ampliar su jornada laboral por medio de concurso, sino por la modalidad de ampliación de jornada según el artículo 6 de este Reglamento. Lo dejaban para ampliación porque lo estaban excluyendo del concurso para ingresar, puesto que ya había ingresado, les parecía lógico que si ya había entrado no tenía por qué volver a entrar.

Ahora, con la discusión que se ha dado en el Plenario en los últimos quince días, se vio que la voluntad del Consejo Universitario era que fuera un concurso para todos, para los que ya habían ingresado y para los que nunca lo habían hecho. Entonces, al cambiarse así y al ver que el actual Capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico habla de ingreso, que fue concebido para ingreso, y que el artículo 6 fue concebido para crecer una vez que se había ingresado, pero que se iba a modificar y ya no era solo para ingresos, sino para los que habían ingresado y los que nunca habían ingresado, o sea para todos, entonces hicieron la consulta y los abogados de la Oficina Jurídica les dijeron que eso, de facto, de hecho, derogaba el artículo 6, porque se iba a dar un solo procedimiento para todos. Eso se fortaleció con una serie de votos de la Sala Constitucional que han sido analizados por lo menos en dos dictámenes muy minuciosos de la Oficina Jurídica en los que se nota que el artículo actual 6 tiene una grave inconsistencia constitucional porque dice que la jornada de trabajo de un profesor de tiempo parcial de Régimen Académico podrá aumentarse hasta tiempo completo sin necesidad de concurso, o sea que el artículo 6 no tiene el rango de un concurso, y según la Sala Constitucional un interino solo puede ser desplazado por tres razones, una que regrese el titular, dos que otro gane su plaza por concurso, y tres por fallas laborales, entonces si solo puede ser desplazado cuando otro gana su plaza por concurso, y se dice expresamente que la ampliación de jornada no es un concurso, entonces tienen otra caja de Pandora por la cual pueden entrar una serie de problemas de tipo jurídico a la Institución, y si se pensó en un solo proceso lo más sólido posible, pues que sea el único tanto para adquirir por primera vez jornada como para aumentarla.

El LIC. ROLANDO VEGA apunta que en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política se establece el mecanismo de concurso como el mecanismo idóneo para acceder la función pública, todo lo que sean mecanismos de evasión para optar por puestos, y desplazar personas que se han venido desempeñando en forma interina, podría traer problema de constitucionalidad sin duda alguna.

Lo que entiende es que la derogatoria del artículo 6 se produce como consecuencia de la reforma al

Reglamento, en cuyo caso cree que el tema de la consulta no tendría ninguna relevancia porque no se está modificando nada, sino derogando, y en ese sentido cree que lo que se ha actuado está perfectamente bien.

EL DR. WILLIAM BRENES indica que una posibilidad que ve en este asunto, es la de consignar como requisito opcional, la experiencia académica. Se elabora una batería de requisitos, y pone puntaje en idiomas, puntaje en publicaciones, grado académico, etc, y como requisito opcional podría existir la posibilidad de poner el requisito de la experiencia académica que pueda tener el profesor.

Piensa que de esa manera se facilitaría a los interinos que han estado en la Institución por muchos años concursar, facilitaría a profesores de otras universidades concursar, pero que en el requisito opcional se estipule que la calificación será aceptable según la institución de la cual provenga el candidato, el mecanismo de cómo establecer la calificación lo podrían fijar luego, pero su sugerencia puede ser una posibilidad que no descartaría, o sea que no se pondría la experiencia académica como requisito sino como opcional, y si el candidato lo tiene y lo puede cumplir puede aumentar su puntaje, si no lo tiene no lo aumenta.

EL LIC. ROLANDO VEGA indica que ve problemas a la propuesta del Dr. William Brenes, porque la experiencia laboral puede ser probada de muchas maneras, pero la evaluación del desempeño de un profesional puede medirse en formas muy distintas en una institución con respecto a otra, entonces cree que a la Universidad de Costa Rica lo que le interesa es garantizarse la contratación de los mejores profesionales, y no saben si en las otras instituciones tienen los mismos parámetros que los de la Universidad de Costa Rica.

Lo que cree que es importante destacar es que entiendan que en la selección de personal que es lo que implica el concurso, o sea poner a diferentes personas que desean optar por una plaza en propiedad a que demuestren quien tiene las mejores condiciones o los mejores atributos, o la mejor preparación, o las mejores condiciones para desempeñarse como tal, de lo único que hay que cuidarse es de que esos requisitos sean los que la Institución necesita, los que la unidad académica requiera, pero que sean iguales para todos, que haya objetividad en el posible cumplimiento de cada uno de ellos, que sean más o menos estrictos eso dependerá de la Institución, entre más estrictos mejor, pero siempre que sean establecidos con posibilidades de cumplimiento por todos, y si se desea puntualizar más o menos un requisito, eso es perfectamente posible para la Institución, si saben

que en un rubro hay gente que interesa porque está dentro de la Institución y ha desarrollado la experiencia académica necesaria, obviamente ese puede ser un rubro que se califique o que se le dé una asignación de puntaje importante porque se desea privilegiar en el concurso a personas que tienen una vasta experiencia en el ámbito docente, si se presenta una persona que nunca ha dado clases, pues obviamente que perderá una gran cantidad de puntos y probablemente no será electa, pero lo importa es tratar de homologar todos los requisitos de manera tal que no se den situaciones de discriminación.

EL M.L. OSCAR MONTANARO agradece al Lic. Rolando Vega su visita al Plenario para evacuar las dudas planteadas por los señores miembros del Consejo Universitario en torno a la modificación de los artículo 31 a 38 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

****A las once horas y cincuenta minutos se retira de la sala de sesiones, el Lic. Rolando Vega, Jefe de la Oficina Jurídica.

A las once horas y cincuenta y dos minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y quince minutos el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Estrada, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.****

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el párrafo C II, que dice: *Una vez realizada la pre-selección según los criterios señalados la Comisión Calificadora está facultada para organizar una lección impartida por cada oferente, así como utilizar entrevistas, pruebas u otros medios para comprobar la idoneidad académica y la conveniencia institucional de los candidatos por los que podrá otorgar hasta un máximo de cinco puntos adicionales a los oferentes ya pre-seleccionados.*

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA comenta que anteriormente después de “una lección impartida por cada oferente” decía evaluada por...

EL DR. WILLIAM BRENES presenta una moción alterna para que se vote el texto propuesto, pero sin incluir la oración que plantea la realización de una lección impartida por el oferente.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS indica que no estaría de acuerdo en aprobar la propuesta redactada en esos términos, no porque no estén de

acuerdo con la lección, sino porque como está redactado no cumple la función que desea que cumpla.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el párrafo C II, con la moción propuesta del Dr. William Brenes para que se elimine la frase y se lea de la siguiente manera: *Una vez realizada la pre-selección según los criterios señalados la Comisión Calificadora está facultada para utilizar entrevistas, pruebas u otros medios para comprobar la idoneidad académica y la conveniencia institucional de los candidatos por los que podrá otorgar hasta un máximo de cinco puntos adicionales a los oferentes ya pre-seleccionados.*

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, M. Gilbert Muñoz, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Cinco votos.

En consecuencia, de conformidad con el resultado de la votación se aprueba la propuesta del Dr. William Brenes.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta para el párrafo C II, tal y como quedó, para que se lea: *Una vez realizada la pre-selección según los criterios señalados la Comisión Calificadora está facultada para utilizar entrevistas, pruebas u otros medios para comprobar la idoneidad académica y la conveniencia institucional de los candidatos por los que podrá otorgar hasta un máximo de cinco puntos adicionales a los oferentes ya pre-seleccionados.*

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta.

TOTAL: Dos votos.

EL M.L. OSCAR MONTANARO propone someter a votación el documento tal y como ha quedado con las modificaciones incorporadas por los señores miembros del Consejo Universitario.

EL DR. LUIS ESTRADA hace referencia a lo que plantearon la Dra. Susana Trejos y él y señala que al haber incluido eso, lo que sigue, si lo ponen ahí, hay que corregirlo para hacerlo concordar, como también lo que sigue que se refiere al plazo de quince días que ya no es viable.

LA DRA. SUSANA TREJOS sugiere que pongan veinte días hábiles.

EL DR. LUIS ESTRADA apunta que menciona el asunto, si lo quieren dejar así.

EL M.L. OSCAR MONTANARO está de acuerdo con la Dra. Susana Trejos, de consignar veinte días hábiles.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el documento tal y como ha quedado con las modificaciones incorporadas por los señores miembros del Consejo Universitario, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M. L. Oscar Montanaro:

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, y de conformidad con el resultado de la votación el texto es aprobado.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que no desea que las cosas se entraben porque lo que dice ahí es veinte días para la pre-selección, pero después de la pre-selección, el punto dos quedó que después de la pre-selección vienen entrevistas, etc. hay una contradicción.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que en el artículo 15 está equivocado.

EL M.L. OSCAR MONTANARO agradece al Dr. Luis Estrada la observación.

EL DR. LUIS ESTRADA pide disculpas por su observación.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que es mejor aclarar la situación.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que ahí se dice: plazo de veinte días después de constituida para realizar el proceso técnico de pre-selección, después de la pre-selección pueden hacerse entrevistas, pruebas, otros medios, etc, pregunta ¿qué plazo se le da a eso?.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA indica que varios miembros habían conversado que era necesario incorporar un transitorio que establezca y deje claro que los concursos que están en proceso en la actualidad se regirán por la normativa vigente al momento de publicación del cartel respectivo.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que lo que sugiere el Sr. José María Villalta ya está dicho, si ya ha salido el cartel se rigen por la normativa anterior, si no ha salido aún se rige por la normativa que acaban de aprobar porque viven en una sociedad, y las cosas rigen a partir de que son conocidas, en la página 10 dice: "para efectos de los derechos de los posibles oferentes la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso", entonces como el concurso se abre cuando se publica el cartel, la normativa que debe regir ese concurso es la normativa vigente en el momento en que se publica el cartel.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA indica que lo que acaba de leer la Dra. Susana Trejos lo dice la normativa que acaban de aprobar, los concursos que están realizándose con comisiones o de distintas formas en el momento actual, que están abiertos antes de aprobar la normativa, no se rigen por dicha normativa, porque está recién aprobada, pero hay que dejar claro para evitar recursos, que es la preocupación fundamental en el Consejo Universitario, poner claro que la normativa recién aprobada no regirá en los concursos que están en trámite, eso se suele hacer cuando se aprueba una norma.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro:

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO:

1- El Consejo Universitario en la sesión extraordinaria No. 4459, artículo 4, acordó enviar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 31 al 38 del capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

2- Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a La Gaceta Universitaria No. 2-99, del 3 de agosto de 1999 y se recibieron ocho observaciones, a saber: de la Escuela de Estadística, de la Escuela de Formación Docente, de la Escuela de Estudios Generales, de la Escuela de Química, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, de la Escuela de Administración de Negocios, de la Escuela de Medicina y de la

Vicerrectoría de Docencia, de las cuales la comisión incorporó las que consideró pertinentes.

3- Dentro de los objetivos planteados por la Comisión Especial integrada por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, Lic. Henry Issa El-Koury, Dr. Rafael González Ballar y el Lic. José Luis Valenciano, nombrada por la Comisión de Reglamentos, están:

a) Dejar claramente definidas las reglas del proceso de selección de los profesores universitarios.

b) Establecer con claridad en el tiempo las diferentes etapas y pasos que constituyen un concurso, de modo que no haya traslape de momentos ni de instancias.

c) Fortalecer la preselección técnica realizada por la comisión calificadora sobre la base de criterios académicos.

d) Lograr que el papel de las asamblea, que se centra en una decisión política-académica con un soporte técnico, constituya un instrumento de control institucional.

e) Dar garantías a los participantes de un proceso transparente en igualdad de condiciones basado, fundamentalmente, en criterios académicos.

4- El Reglamento de Régimen Académico estableció dos procesos separados, uno para ingresar al Régimen (capítulo VI), y otro para aumentar jornada en propiedad (artículo 6). Sin embargo, en la práctica, la realidad ha mostrado la necesidad y conveniencia de que quienes ya ingresaron puedan de nuevo concursar para aumentar su jornada en propiedad. Por lo que el procedimiento concursal debe abarcar tanto a los profesores interinos, como a los profesores en Régimen Académico con jornada parcial en propiedad.

5- La Sala Constitucional ha señalado reiteradamente que los interinos que ocupan plazas vacantes solo pueden ser desplazados cuando medie un procedimiento de concurso y resulte electo en propiedad otra persona (votos 3992-99, 4819-95, 6530-94, 3851-94, 3289-94, 743-91 y 1611-94).

6- El dictamen OJ-1489-99 de la Oficina Jurídica que en su punto número 5 señala:

“5. En relación con la posibilidad de cesar la contratación del profesor que tiene más de un año de prestar servicios para la Institución, nos permitimos señalar que existe abundante jurisprudencia de la Sala Constitucional acerca del cese de nombramientos interinos. Dicha instancia ha estimado que a los trabajadores interinos nombrados a plazo indefinido les asiste la estabilidad impropia, en virtud de la cual el patrono

puede cesar dicho nombramiento únicamente cuando el titular de la plaza interina retorne a la misma, se saque a concurso dicha plaza y se nombre en propiedad a otra persona, o cuando exista una situación objetiva de necesidad de servicio, que como consecuencia haga desaparecer la causa que dio origen al nombramiento (Vid. Votos de la Sala Constitucional Nos. 4819-95, 4943-95 y 3992-99, entre otros)”.

ACUERDA:

1- Derogar el artículo 6 y los artículos del 31 al 38 inclusive del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

2- Aprobar los siguientes nuevos artículos del 31A al 37A del capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente:

CAPITULO VI**Concurso para adquirir jornada en propiedad en el
Régimen Académico****Artículo 31A. Pasos de un concurso**

Cualquier concurso para ingresar en Régimen Académico se registrará por el siguiente procedimiento:

- Apertura del concurso
- Presentación de ofertas y preselección académica
- Acuerdo de adjudicación
- Acto final de la adjudicación
- Recursos

Artículo 32A. Apertura del concurso**a) Pasos preparatorios**

El acto inicial de abrir un concurso lo realizará el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Unidad Académica. Para ello se requiere: la comprobación de la partida presupuestaria de conformidad con la planificación académica a mediano y largo plazo, y la aprobación de la Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, cuya resolución será firme.

En esa misma sesión de aprobación, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.

b) Autorización

El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.

Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.

c) Requisitos para concursar

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento.

Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.

Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia o número de fax para atender sus notificaciones.

Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.

Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre el bachillerato universitario.

En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

d) Apertura

El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

i- Publicación del cartel

Lineamientos Generales sobre el cartel:

a) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea.

b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.

c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información la cual tramitará su publicación en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.

El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.

Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso.

ii- Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta

Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar *in situ* un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia.

Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.

Artículo 33A. Preselección académica

a) Nombramiento de la Comisión Calificadora

Después de cerrada la recepción de ofertas y levantada el acta respectiva, el Decano o Director, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión Calificadora para cada una de las disciplinas y especialidades que abarca el concurso y le entregará en el acto los documentos correspondientes.

b) Integración de la Comisión Calificadora

La Comisión Calificadora estará integrada al menos por cinco académicos en servicio activo, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de catedrático o asociado dentro del Régimen Académico.

c) Calificación

i- En la preselección de los oferentes, la Comisión Calificadora se regirá en lo aplicable por todos los criterios de valoración y calificación previstos y ponderados de acuerdo con lo que establece el capítulo VII de este Reglamento, a excepción del puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica. Únicamente será preseleccionado el oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.

ii- Una vez realizada la preselección según los criterios señalados, la Comisión Calificadora está facultada para utilizar entrevistas, pruebas u otros medios para comprobar la idoneidad académica y la conveniencia institucional de los candidatos, por los que podrá otorgar hasta un máximo de 5 puntos adicionales a los oferentes ya preseleccionados.

d) Informe de la Comisión Calificadora

La Comisión Calificadora deberá entregar un informe debidamente justificado al Decano o al Director, en el que señale la lista de los preseleccionados, es decir aquellos que obtuvieron al menos 30 puntos, por orden descendente de puntaje, y deberá abstenerse de cualquier recomendación.

e) Plazos:

La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe.

Artículo 34A. Acuerdo de Adjudicación:

a) Criterios de escogencia de la Asamblea:

Sólo pueden ser elegidos los candidatos preseleccionados de acuerdo con la lista que presentó la Comisión Calificadora.

Cuando haya más de una plaza en concurso en una misma disciplina o especialidad, los recomendados por la Comisión para esa disciplina o especialidad podrán concursar en todas las plazas.

b) Adjudicación:

Si en la primera votación ningún candidato obtuviere mayoría absoluta de los votos presentes, la Asamblea procederá a realizar otra votación entre los candidatos que empataron en el primer lugar o que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos.

Si en la segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta la Asamblea deberá declarar desierto el concurso. Si en esta votación hubiere empate en el primer lugar de votos, se repetirá la votación entre ellos. De persistir el empate, la Asamblea podrá decidir posponer la votación para la sesión siguiente. En caso de que en la sesión siguiente, persista el empate, también la Asamblea deberá declarar desierto el concurso, y en ambos casos la Asamblea podrá decidir por mayoría simple una nueva apertura del concurso, en cuyo caso queda dispensado del requisito del trámite de autorización establecido en el artículo 32 b).

La Asamblea también podrá, por razones justificadas, y mediante mayoría absoluta de los presentes, declarar desierto el concurso.

c) Comunicación del acuerdo:

Los resultados de las votaciones de adjudicación de las plazas tendrán carácter de acuerdo firme de la Asamblea. El Decano o el Director, en un término no mayor a cinco días hábiles, comunicará los resultados al Vicerrector de Docencia, con la documentación respectiva.

Artículo 35A. Ratificación:

El Vicerrector de Docencia, una vez recibido el acuerdo de adjudicación realizado, podrá, en un plazo de quince días hábiles, objetarlo por razones de legalidad del procedimiento, para lo cual deberá consultar a la Oficina Jurídica. Pasado ese plazo, la adjudicación quedará firme. Sin embargo, cuando por razones justificadas el Vicerrector de Docencia no haya concluido su estudio en quince días hábiles, se podrá extender el plazo por quince días hábiles más, mediante comunicación dirigida al Decano o Director correspondiente. Una vez transcurrido este plazo, el acuerdo de la Asamblea quedará firme, y el Vicerrector lo comunicará a la unidad respectiva y a todos los participantes del concurso.

Artículo 36A. Formalización del nombramiento:**a) Acto final de adjudicación.**

El acto final de adjudicación lo efectuará el Vicerrector de Docencia, quien al finalizar el proceso, y en un plazo no mayor de diez días hábiles, deberá comunicar a todos los oferentes el resultado. En ese mismo plazo, deberá comunicar este acto final a la Oficina de Recursos Humanos, a la Comisión de Régimen Académico, a la Unidad Académica base, al Tribunal Electoral Universitario y al adjudicatario, señalando la fecha en que el nuevo miembro ingresa al Régimen Académico, su jornada o dedicación, campo o especialidad y unidad académica base.

b) El nombramiento se hará efectivo mediante la firma del contrato respectivo entre el Rector y el profesor a quien se le adjudicó la plaza, dentro del plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente que se produzca el acto final.

Artículo 37A. Recursos:

El acto final de adjudicación tendrá los recursos de adición, aclaración, revocatoria y apelación, contemplados en el Título V, Capítulo III del Estatuto Orgánico, los cuales deberán interponerse dentro de los plazos establecidos, contados a partir del momento en que se notifique el acto final. La interposición y resolución se fundará únicamente en razones de legalidad.

3- Encargar a la Comisión de Reglamentos que elabore una propuesta sobre el procedimiento de selección y contratación del personal docente que ingresa como interino.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

M.L. Oscar Montanaro Meza
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario (CIST) donde pueden ser consultados.